

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 19 DE FEBRERO DE 2015

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Sra. Emérida Pagán Morales	Salud y Nutrición	Miembro de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza.
Lcda. María T. Marte Peralta	Salud y Nutrición	Miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud.
Lcda. Marta R. Ramos Santiago	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Miembro de la Junta de Gobierno de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.
P. del S. 873 <i>Por el señor Nadal Power</i>	Educación, Formación y Desarrollo del Individuo <i>Con enmiendas en el Decrétase</i>	Para crear la "Ley de Accesibilidad a Textos Digitales del Siglo XXI" con el fin de hacer disponible a los estudiantes del Sistema de Educación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la versión digital o virtual de los libros de textos utilizados en sus respectivos salones de clases; y para otros fines.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1048	Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas	Para enmendar el Artículo 18 de la Ley 247-2008, según enmendada , conocida como la “Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico” a los fines de extender los términos que tiene el Comisionado de la Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP), los miembros de la Junta Rectora de la Comisión y el Secretario del Departamento de Educación para gestionar la formación, organización e incorporación de cooperativas juveniles en las escuelas del sistema de educación pública de Puerto Rico.
<i>Por la señora González López (Por petición)</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
R. C. del S. 448	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que denomine <u>denominar</u> la carretera PR-110, desde el área del “Merendero” hasta el Hogar Crea en la intersección de la <u>carretera</u> PR-2, con el nombre de “Antonio Cabán Vale, ‘ El Topo ’” <u>“El Topo”</u> .
<i>Por el señor Rodríguez Valle (Por Petición)</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. del S. 77	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Para ordenar a las Comisiones de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos; y de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico a realizar un estudio abarcador sobre la viabilidad de utilizar la farmacoterapia como alternativa para atender el grave problema de adicción a la heroína, cocaína y otras sustancias a los fines de darle tratamiento a los usuarios y adictos y reducir la criminalidad en Puerto Rico.
<i>Por el señor Pereira Castillo</i>	<i>Informe Final</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 1705	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para enmendar los Artículos 10, 11, 15, 16 y 17; crear los nuevos Artículos 12, 13, 23 y 25, y eliminar los actuales; y eliminar los Artículos 14 y 24 del Código de Comercio de Puerto Rico de 1932, según enmendado, a los fines de trasladar la custodia del Registro Mercantil al Departamento de Estado; y para otros fines relacionados.
<i>Por el representante Natal Albelo</i>	<i>Sin enmiendas</i>	
P. de la C. 1851	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para enmendar el <u>inciso (b)</u> del Artículo 10; inciso (b) , de la Ley 160-1996, según enmendada, <u>conocida como la “Ley para Reglamentar la Profesión de Planificador en Puerto Rico”</u> , a fin de asignar a la Junta Examinadora de Planificadores, la responsabilidad de establecer los requisitos de la educación continua de los planificadores profesionales licenciados.
<i>Por el representante Varela Fernández</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
P. de la C. 2073	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para denominar la Escuela de la Segunda Unidad del Barrio Río Jueyes del Municipio de Coamo, con el nombre de “Román Colón Correa”.
<i>Por el representante Torres Ramírez</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; y en el Decrétase</i>	

Original

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

A.S.M.V.

2015 FEB -9 PM 6:06

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

INFORME

Nombramiento de la

Señora Emérida Pagán Morales

**Como Miembro de la Junta Examinadora de Especialistas en
Belleza.**

9 de febrero de 2015

 AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 9 de diciembre de 2014, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Señora Emérida Pagán Morales como Miembro de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de

Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento de la Sra. Emérida Pagán Morales, recomendando la confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza.

A tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación de la designada.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el 5 de febrero de 2015, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación de la Sra. Emérida Pagán Morales. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación de la señora Emérida Pagán Morales.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Sra. Emérida Pagán Morales, de sesenta y dos (62) años de edad, nació el 4 de julio de 1952, en Caguas, Puerto Rico. La nominada está casada, tiene tres hijos y reside en San Lorenzo, Puerto Rico.

Del historial educativo surge que la señora Pagán Morales estudió un curso de Cosmetología Básica de *Abynell Beauty Academy*, ubicada en Caguas, Puerto Rico, el cual completó para el mes de octubre de 1982. Posteriormente, completó un curso de Cosmetología Avanzada, también en la referida Academia. Para el mes de octubre de 1985, cursó estudios de Barbería en *Caribbean Technical Institute* en Caguas, Puerto Rico. En la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, obtuvo en 1988 una Certificación de Maestra Vocacional de Oficios en Cosmetología.

En el año 2004, la nominada se graduó de un Bachillerato en Educación Vocacional Industrial y Tecnología, de la Universidad del Turabo, en Gurabo, Puerto Rico. La Junta Examinadora de Especialistas en Belleza le otorgó la Licencia de Especialista en Belleza el 2 de abril de 1984.

La nominada trabajó en el Departamento de Educación como Maestra de Cosmetología desde el año 1996 hasta la fecha de su retiro, en mayo de 2014. De acuerdo a su historial ocupacional, en el pasado también laboró como Maestra de Cosmetología para el *Caribbean Technical Institute*, entre 1985 y 1990, y para *ABC College*, entre 1990 y 1992, ambos en Caguas, Puerto Rico.

La señora Pagán perteneció a la Junta de Especialistas en Belleza desde el año 1996 hasta el año 2010.

II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

La nominada presentó a la OETN evidencia de haber rendido las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco años y de no tener deudas por conceptos de contribución sobre ingresos ni de la propiedad.

Se revisó el "*Formulario de Condición Financiera Personal*", presentado bajo juramento al Senado y el "*Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador*", presentado a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales comparan razonablemente.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OTEN concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito acorde con su condición financiera.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos*" presentado por la señora Pagán Morales para el cargo que ha sido nominada, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Señora Emérida Pagán Morales, fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

IV. COMPARECENCIA DE LA SEÑORA EMÉRIDA PAGÁN MORALES ANTE LA
OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, la designada presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designada.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le preguntó sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza, la señora Pagán Morales indicó que: *"Mi visión de la Junta, es llevar a cabo un trabajo justo y honesto para que hayan mejores estilistas en nuestra clase trabajadora. Mis prioridades como Miembro de la Junta, son trabajar para mejorar la calidad de aspirantes que solicitan su licencia. Que puedan sentirse seguros trabajando detrás de su silla."*

Se le preguntó en cuanto a qué aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entienda serán un atributo para la Junta, la señora Pagán Morales contestó: *"Los aspectos de mi experiencia profesional y bagaje académico que serán un atributo para la Junta, ser una profesional académicamente preparada. Que como resultado tengo más conocimientos y puedo hacer una mejor evaluación a cada aspirante."*

Finalmente, se le preguntó a la nominada sus impresiones generales sobre las regulaciones de su Profesión, a lo que la señora Pagán contestó: *"Mis experiencias relacionadas a las regulaciones de nuestra Profesión, diría que ya es tiempo de hacerle unos cambios."*

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, la COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación de la Señora Emérida Pagán Morales como Miembro de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,


JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO

PRESIDENTE

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

Original

RECIBIDO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA

A.S.M.V.

2015 FEB -9 PM 6:30

17^{ma} Asamblea

5^{ta} Sesión

Legislativa

Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

INFORME

Nombramiento de la

Licenciada María T. Marte Peralta

Como Miembro de la Junta Examinadora de

Administradores de Servicios de Salud.

9 de febrero de 2015

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 9 de diciembre de 2014, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Licenciada María T. Marte Peralta como Miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete ante este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el

nombramiento de la Lcda. María T. Marte Peralta recomendando su confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud.

A tenor con las disposiciones de la Regla Número 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación de la designada.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el 5 de febrero de 2015, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación de la Lcda. Marte Peralta. Durante esta Vista Ejecutiva comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

 En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación de la Lcda. María T. Marte Peralta.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Licenciada María T. Marte Peralta, de cuarenta y nueve (49) años de edad, nació el 1 de mayo de 1965, en la República Dominicana. La nominada está casada, tiene dos hijos y reside en el Barrio Zanjas, en el Municipio de Camuy, Puerto Rico.

Del historial académico de la nominada surge que en el 1988 obtuvo un Bachillerato en Ciencias en Enfermería del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. En diciembre de 2004 obtuvo una Maestría en Administración y en Administración de Servicios de Salud de la Universidad de

Phoenix, en Puerto Rico. Posee un Certificado de Registro como Administradora de Servicios de Salud, expedida por la oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud del Departamento de Salud, y vigente hasta el 1 de mayo de 2015; también posee licencia de Enfermera Generalista. La nominada pertenece al Colegio de Administradores de Hospitales, al *American College of Healthcare Executive*, al Colegio de Profesionales de Enfermería y a la Asociación de Hospitales de Puerto Rico.

En el ámbito profesional, la Lcda. Marte Peralta se desempeñó de julio de 2000 a julio de 2007 como Gerente de Sala de Emergencia en el *Doctor Center Hospital, Inc.*, en Manatí, Puerto Rico. En agosto de 2000 fue Educadora por Servicios Profesionales en el *Atenas College* en el Municipio de Manatí. De julio de 2007 al presente es la Administradora del *Doctor Center Hospital* en el Municipio de Bayamón. De 2012 al presente es asesora de la Junta de Gobierno y del Administrador en Cumplimiento Corporativo en el *CDT Hernán Meléndez* en el Municipio de Manatí. De 2013 al presente es miembro de la Junta Asesora del Departamento de Enfermería en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Arecibo. En el 2013 fue Conferenciante sobre la Ley EMTALA sobre Regulaciones de Facilidades de Salud a través de la División de Educación Continua de la Universidad de Puerto Rico.

La nominada ha recibido diversos reconocimientos por su desempeño profesional. Asimismo, ha dictado talleres y adiestramientos en el área de administración de servicios y facilidades de salud y de otras áreas relacionadas a la salud.

II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

La nominada presentó a la OETN evidencia de haber rendido las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco años. Asimismo, dio cuenta de que tiene una deuda con el Departamento de Hacienda y

presentó evidencia de tener un plan de pagos al día. De otra parte, no tiene deudas por conceptos de contribución sobre la propiedad.

Se revisó el *"Formulario de Condición Financiera Personal para Nominados a Juntas"*, presentado bajo juramento al Senado y el *"Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador"*, presentado a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales parecen razonables.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OTEN concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito acorde con su condición financiera.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el *"Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos"* presentado por la licenciada Marte Peralta para el cargo que ha sido nominada, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Licenciada María T. Marte Peralta, fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

IV. COMPARECENCIA DE LA LICENCIADA MARÍA T. MARTE PERALTA ANTE LA

OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, la designada presentó la información en la que cubrió sus datos

personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designada.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le preguntó sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora de la Administración de Servicios de Salud. Marte Peralta indicó que: *“Me honra haber sido seleccionada para formar parte de la Junta de Administradores de Servicios de Salud. Recibo este nombramiento como un reconocimiento a los esfuerzos personales y profesionales realizados durante mi carrera. Me comprometo a trabajar arduamente para llevar al gremio de Administradores de Salud al más alto nivel. Estoy segura que al final de cuentas será un balance positivo en vivencias y aprendizaje.”*

A la nominada se le pidió que describiera cuál es su visión sobre la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud en su estado óptimo, a lo que la nominada respondió: *“Entiendo que la Junta, en su estado óptimo, es aquella donde los miembros ejecuten sus funciones asegurando el cumplimiento de los más altos estándares legales, operacionales y éticos de la profesión que representa.”*

Se le preguntó a la nominada cuáles serán sus prioridades como Miembro de la Junta Examinadora. La nominada contestó lo siguiente: *“Mantener los estándares actuales de distinción y prestigio de la Junta y continuar realizando esfuerzos para que las educaciones continuas que recibe el gremio sean aquellas que aportan a la dirección exitosa de toda institución de salud de Puerto Rico”.*

En cuanto a cuáles aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entiende que serán un atributo para la Junta, la licenciada Marte Peralta expresó: *“Durante toda mi trayectoria profesional me he dedicado a ofrecer servicios de salud desde distintos escenarios, lo que me ha dado la oportunidad de tener una visión amplia de las necesidades de salud de nuestro pueblo. Las experiencias vividas a través de estos años como*

enfermera, educadora y administradora de servicios de salud, han enriquecido mi preparación académica y me facilita el poder integrar el conocimiento con la perspectiva operacional del sistema de salud. Entiendo que este es mi mayor atributo con el cual voy a aportar a la Junta de Administradores de Servicios de Salud."

Sobre su opinión sobre la regulación de la profesión de administradores de servicios de salud en Puerto Rico y cuán efectiva ha sido la Junta Examinadora en regular esta profesión en Puerto Rico, en comparación con Estados Unidos, la nominada expresó: *"La Junta Examinadora de Servicios de Salud, ha desempeñado una función extraordinaria, asegurando mediante instrumentos evaluativos que cada profesional cumpla con los requisitos mínimos para dirigir efectivamente la dirección de las instituciones hospitalarias de nuestro país. Los mecanismos y estándares por la que se ha dejado llevar nuestra Junta Examinadora de Servicios de Salud, ha sido efectiva. Esta goza de prestigio y credibilidad, aportando significativamente a la confianza que hoy demuestran nuestros pacientes hacia nuestro sistema de salud. La profesión de administradores de salud en Puerto Rico está regulada, a diferencia de los Estados Unidos, con relación a la licencia que los egresados universitarios deben poseer para certificar sus credenciales. Es mi posición que todos los administradores de la nación americana deben ser licenciados para asegurar que mantienen vigentes las competencias necesarias para dirigir las instituciones hospitalarias."*

Finalmente, se le preguntó sobre cuál es su opinión del método de certificación de la profesión en Puerto Rico y si entiende que es efectivo o si se debe cambiar, la nominada expresó: *"El método para la calificación de la profesión, ha sido exitoso y solo atemperaría la profesión a nuevos programas educativos a nivel global."*

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, la COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la

información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Licenciada María T. Marte Peralta como Miembro de la Junta Examinadora de la Administración de Servicios de Salud.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,



JOSE LUIS DALMAU SANTIAGO

PRESIDENTE

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

Original

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA

A.S.M.V.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

2015 FEB 12 PM 12:06

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA

12 DE FEBRERO DE 2015

INFORME POSITIVO SOBRE NOMBRAMIENTO DE LA LCDA. MARTA R. RAMOS SANTIAGO

COMO

MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN DEL
FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO



AL SENADO DE PUERTO RICO

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado Núm. 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su Informe Positivo sobre el nombramiento de la Lcda. Marta R. Ramos Santiago, nominada al cargo de Miembro del a Junta de Gobierno de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

Tabla de Contenido

Informe 3
 Alcance del Informe..... 3
 Análisis del nombramiento..... 4
Conclusión..... 7



Informe

Alcance del Informe

Metodología Nuestra Comisión evaluó la nominación de la Lcda. Marta R. Ramos Santiago como Miembro de la Junta de Gobierno de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. Fue importante garantizar diversidad de perspectivas en el análisis. Por lo tanto, se solicitó información de diferentes sectores. El mismo se documentó de las siguientes maneras:

- Una evaluación financiera
- Una investigación de campo

Además, a tenor con el Artículo III del Reglamento Núm. 21, denominado "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico" adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, se delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN) -adscrita a la oficina del Presidente del Senado de Puerto Rico- la investigación del designado.

De conformidad a lo anterior, la OETN llevó a cabo la encomienda de recopilar y evaluar la información de tipo personal, académica, profesional y financiera de la Lcda. Marta R. Ramos Santiago, lo cual resultó en el informe rendido por dicha oficina con fecha de 6 de febrero de 2015.

Análisis del nombramiento

Historial del nominado

La Lcda. Marta R. Ramos Santiago nació el 2 de enero de 1975 en San Juan, Puerto Rico. En 1998, obtuvo un Bachillerato en Arte con concentración en Economía de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Además, cursó estudios conducentes a una Maestría en Economía en esta misma Universidad. En junio de 2000, realizó un internado de verano a través de la Fundación José Ortega y Gasset, en Toledo, España, donde tomó los cursos de Derecho de la Comunidad Europea y Derecho Internacional Privado. En mayo de 2002 obtuvo, con altos honores, el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Fue admitida al ejercicio de la abogacía y la notaría en Puerto Rico en agosto de 2003 y es miembro de la Asociación de Notario. Además, pertenece a la Comisión de Derechos del Consumidor y a la Comisión de Derechos de los Animales, del Colegio de Abogados de Puerto Rico.

La nominada inició su carrera profesional trabajando como Oficial Jurídico en el Bufete Ramos Acosta. Ocupó dicho puesto desde octubre de 1997 hasta mayo 2003. De mayo a septiembre 2003 se desempeñó como Asesora Legal de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio del Senado de Puerto Rico. De septiembre de 2003 hasta mayo de 2006 fue Oficial Examinador y Juez Administrativa en la División de Propiedad Horizontal del Departamento de Asuntos del Consumidor. Posteriormente, de junio de 2006 a diciembre de 2012 se desempeñó como abogada asociada de la firma *De la Cruz Law Office, PSC/DESK Trial Lawyers & Counselors, LLC*. Finalmente, de enero de 2013 al presente se dedica a la práctica privada en su propio despacho legal.

Análisis Financiero

Basándose en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OETN concluyó que la nominada ha manejado y cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito satisfactorio.

Investigación de Campo

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, entre estos: entorno familiar, área profesional, referencias personales y el sistema de Información de Justicia Criminal.

Entrevistado(a)	Resumen de entrevistas
Sra. Nelissa Vega Morales	La señora Vega Morales es Gerente de Finanzas de la farmacéutica <i>GlaxoSmithKline</i> de Puerto Rico. Conoce a la nominada hace ocho años. Esta expreso que la nominada ha brindado servicios legales a <i>GlaxoSmithKline</i> en el área de notaría, delincuencia y cobro de dinero. Asimismo, sostuvo que la designada es una excelente abogada, muy profesional, siempre disponible, confiable, muy responsable y muy meticulosa en su trabajo. Finalizó destacando que la nominada va ser un activo para la junta a la cual se le ha nominado.
Lcdo. Emil Rodríguez Escudero	El señor Rodríguez Escudero es abogado y socio del bufete <i>Martínez Luciano & Rodríguez Escudero</i> . Conoce a la nominada desde el 2004. Este expresó ha tenido la oportunidad de compartir con la nominada en el plano profesional en distintas instancias en asuntos sobre derecho administrativo y la Ley de Condominios. Sostuvo que la nominada laboró en el Departamento de Asuntos del Consumidor y posee una amplia experiencia, dominio y conocimiento en esa área. Finalizó describiendo a la nominada como una mujer excelente, muy dedicada, profesional y muy competente.
Lcdo. Enrique Tomassini Segarra	El señor Tomassi Segarra es abogado de la práctica privada. Conoce a la nominada desde el 2001 y comparte oficina con ella, aunque con prácticas separadas. El licenciado Tomassini expresó que la nominada es una mujer muy inteligente, trabajadora, organizada, con una excelente capacidad para trabajar en equipo; muy racional en la toma de decisiones, muy conoedora y con un gran dominio del derecho.

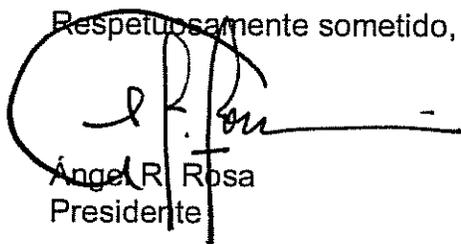
		Asimismo, expreso que la nominada posee una gran experiencia en distintos ámbitos, entre estos en el legislativo, en el derecho administrativo, en el derecho civil, propiedad horizontal y otras áreas, lo que a su juicio la convierte en un gran recurso para la posición a la que ha sido nominada.
	Lcdo. José Ruiz García	El señor Ruiz García es Director Ejecutivo de la Autoridad de Transporte Marítimo (ATM) y Sub-Director Ejecutivo de la Autoridad de Transporte Integrado. Conoce a la nominada desde hace diez años y expresó que la nominada es una persona recta, inteligente, muy preparada y educada. Sostuvo que la nominada posee la experiencia necesaria para ocupar el cargo al cual ha sido nominada.



Conclusión

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Marta R. Ramos Santiago al cargo de Miembro de la Junta de Gobierno de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa
Presidente

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y
DESARROLLO DEL INDIVIDUO

28 de octubre de 2014

2014 OCT 28 PM 2:48
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

Informe Recomendando la Aprobación del Proyecto del Senado 873

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del **Proyecto del Senado Núm. 873** con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este Informe.

MSL

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado Núm. 873** (en adelante “P. del S. 873”), incorporando las enmiendas, tiene como propósito crear la “Ley de Accesibilidad a Textos Digitales del Siglo XXI” con el fin de hacer disponible a los estudiantes del Sistema de Educación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la versión digital o virtual de los libros de textos utilizados en sus respectivos salones de clases; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Al considerar el Proyecto del Senado Núm. 873 de la autoría del Senador Nadal Power, debemos considerar aspectos tecnológicos que afectan al estudiantado de las escuelas públicas del País y a todos los que habitan en la Isla. De igual forma, debemos estar conscientes de las metas trazadas en ruta a lograr mayor acceso a las redes del internet en Puerto Rico y el mundo, y cómo el cumplimiento de estas metas ayudaría al estudiantado de la Isla.

Al comenzar el análisis, tomamos en cuenta la situación actual que enfrentan los estudiantes de las escuelas públicas de la Isla, debido a que no cuentan con los recursos necesarios para recibir un servicio educativo de excelencia. En las escuelas del País se escucha una constante queja de la falta de materiales educativos, sobre todo libros para que los maestros puedan cumplir con enseñar y los estudiantes puedan tener las experiencias educativas más allá de la sala de clases. Actualmente, en las aulas de clases de las escuelas públicas se ven a los estudiantes compartiendo libros en grupos de dos o más estudiantes, ya que no cuentan con las cantidades necesarias para un solo grupo de clase. También se ven maestros asignando a grupos del mismo grado diferentes libros para poder educar de forma eficiente. Sin embargo, la gran cantidad de trabas en los procesos de requerimiento en el Departamento de Educación (en adelante "Departamento"), no permiten que se subsanen estas deficiencias. A esta terrible situación se suma un nuevo factor a partir de la década de los noventa, la tecnología.

Tanto el uso de dispositivos electrónicos variados como la gran cantidad de ofrecimientos que tiene la tecnología han logrado un desarrollo acelerado de la información, lo cual se conoce como globalización. Esto ha permitido llevar mayores y mejores recursos a las personas y sobre todo más oportunidades a los estudiantes. Sin embargo, este desarrollo se ha enfrentado a la gran barrera de la desigualdad social que impera, irónicamente, en los países desarrollados, creando lo que se conoce como brecha digital. Este concepto se usa para nombrar a la falta de acceso a la tecnología que tienen las personas. Según un estudio realizado por el Foro Económico Mundial en el

2012 (*The Global Information Technology Report 2012: Living in a Hyperconnected World*), Puerto Rico se encuentra entre los primeros cuatro países de América Latina con mayor índice de conectividad. Esto se traduce en una de las menores brechas digitales de América Latina. A pesar de esto, existe colaboración entre el Gobierno Estatal, Federal e instituciones privadas para seguir disminuyendo la brecha digital (aumentando el índice de conectividad).

Ante esto, el Departamento de Educación ha ido implementando la tecnología tanto en sus operaciones como en la enseñanza. Se han diseñado cursos dirigidos al estudio de la misma desde escuela elemental hasta superior. No obstante, a pesar de este esfuerzo, el Departamento tiene serias deficiencias en esta área debido a los mismos procesos que imposibilitan a veces las herramientas necesarias a los estudiantes. Considerando esto, el Departamento no solo debe buscar nuevas tecnologías para su implementación, sino que debe utilizarlas de forma correcta, brindando el mantenimiento necesario. De igual manera, debe desarrollar nueva infraestructura dirigida a la innovación tecnológica de los servicios a los docentes, a los padres y a los estudiantes.

 Mediante la presente medida legislativa se pretende crear la "Ley de Accesibilidad de Textos Digitales del Siglo XXI", la cual sería una excelente iniciativa en la dirección correcta de desarrollar esta nueva infraestructura tecnológica. Además, mediante su Artículo 3, el proyecto establece como política pública del Estado, que este debe "ampliar las oportunidades de acceso de los estudiantes a los libros de textos, digitalizando éstos y haciendo disponibles su versión más actualizada a través de la red de Internet, para el uso de los estudiantes desde sus respectivas escuelas, hogares o centros de estudio", por lo que con la aprobación de la misma, se garantizaría mayor acceso a la banda ancha del Internet por parte de padres, maestros y estudiantes; así como mayores experiencias de estudio tanto dentro como fuera del salón de clases. La implementación correcta de esta herramienta en el Departamento, será un multiplicador

de mayor acceso a la información y a los recursos, lo cual se traducirá en mayor calidad educativa y mejor preparación para los estudiantes.

Por otro lado, la implementación de esta medida debe evaluarse desde un aspecto fiscal para poder conocer su viabilidad y saber si es costo efectivo para el Estado asumir esta nueva responsabilidad. Para esto, debemos tener claro los altos costos de los textos regulares, y lo difícil que se le ha hecho al Departamento cumplir con su responsabilidad actual. A esto se suma, la constante actualización de textos de cursos, lo cual pone en desventaja a los estudiantes de escuelas públicas frente a los demás, pues no tienen recursos actualizados al presente. Entonces, si no ha sido costo efectivo para el Estado, y mucho menos ha sido conveniente para los estudiantes, debemos considerar nuevas alternativas como la planteada en el P. del S. 873. A la luz de las recomendaciones hechas por las diversas entidades que entregaron comentarios escritos, tenemos que hacer hincapié en el ahorro que podría generar en las finanzas del Estado, la implementación de esta medida. Sin embargo, esta implementación conllevaría una inversión inicial de infraestructura tecnológica, la cual debe estar a la par con las disposiciones establecidas por la Ley Núm. 66-2014, conocida como la "Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Además, se entiende que durante este período de reglamentación, el Departamento debe identificar y reprogramar los fondos; sin embargo, a partir del próximo año fiscal, la Asamblea Legislativa deberá identificar los fondos necesarios al momento de considerar el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esto garantizaría la implementación correcta de la medida y le garantizará a la misma los fondos necesarios, lo cual redundará en ahorros para el Departamento de Educación.

Ante las consideraciones antes expuestas, la Comisión procedió a enmendar la medida con el fin de atender preocupaciones válidas; y a continuación se desglosan las enmiendas:

- Se enmendó el Artículo 4 de la medida con el fin de asegurar mediante legislación el cumplimiento por parte de los proveedores o suplidores con las necesidades del estudiantado y el cambio tecnológico.
- Se enmendó el Artículo 5 con el fin de establecer que el Departamento, al estipular los reglamentos y parámetros de la implementación de la ley, rinda un informe detallado a la Asamblea Legislativa en un período considerable de tiempo.
- Se creó un nuevo Artículo 7 y se reenumeró la vigencia de la medida con el fin de estipular la identificación de los fondos necesarios.

PONENCIAS

npk
La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como parte del estudio y evaluación del P. del S. 873, solicitó y recibió ponencias escritas al Departamento de Educación, a Puerto Rico Broadband Task Force, al Departamento de Hacienda, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Oficial Principal Ejecutivo de Informática del Gobierno, Sr. Giancarlo González. De las mismas se extrae lo siguiente:

Departamento de Educación

En su memorial explicativo el Departamento de Educación expone que entre otras funciones, la Ley de Accesibilidad de Textos Digitales del Siglo XXI, pretende que nuestros maestros posean los recursos necesarios para poder impartir clases a tono con la realidad de nuestros estudiantes quienes son diestros en material digital. El mismo reduce la brecha entre la comunidad escolar y la era digital. El Proyecto de Ley pretende aprobar la legislación para que el Departamento de Educación requiera que los suplidores y proveedores de libros de textos de las escuelas públicas del País provean licencias de uso de la versión digital de los libros y demás licencias necesarias a favor del Departamento para hacerles disponibles a los estudiantes. En cuanto al

Artículo 3- Declaración de política pública, nos expresa que el proyecto está en armonía con el principio de integrar la tecnología al desarrollo educativo y al acceso a la información. En el Artículo 4- Requisito de otorgar las licencias, proponen que el Departamento tenga 90 días luego de aprobada esta ley para adoptarla y promulgarla con el fin de cumplir con las disposiciones.

Según el Departamento de Educación la Fundación SM realizó una investigación sobre la transformación tecnológica y su impacto en la escuela puertorriqueña de hoy. Dicha Investigación indica que:

- a. solo el 57.8% de la población magisterial encuestada se siente lista para completar su asignatura empleando un libro digital.
- b. el 57.4% de la población magisterial encuestada percibe que los alumnos se encuentra listos para emplear libros digitales en sus clases.
- c. se le preguntó a los estudiantes encuestados si creen que están listos para usar un libro digital, el 88.9% estuvo totalmente de acuerdo.
- d. Solo el 43% de los estudiantes encuestados tienen conocimiento de los que es un libro digital.

De acuerdo con la realidad educativa y los cambios sociales a que nos enfrentamos, la utilización de libros digitales ofrece a los estudiantes el uso y acceso a la tecnología de manera viable y en el momento necesario. Facilita tener disponible la versión más reciente de los libros, está en armonía en proteger el medio ambiente, afecta positivamente el desarrollo del estudiante y expone al estudiante al uso de la tecnología.

El Departamento posee el Manual de Procedimientos para el uso de Internet y Recursos de Informática, el mismo establece un protocolo de seguridad y ética responsable y legal. No limita el uso de los textos al salón de clase. Se podría repasar desde la casa. Sería ventajoso para el aprovechamiento académico y aseguraría que todos los estudiantes utilicen la misma versión del libro. El proyecto indica que surge

como una idea innovadora para continuar desarrollando alternativas costo efectivas para contribuir al manejo eficaz de fondos públicos.

Añade el Departamento, que tiene como política estudiantil el uso de la red de internet con el fin de apoyar y maximizar los recursos disponibles para lograr el rendimiento académico. Los textos digitales constituyen la manera de continuar la enseñanza aprendizaje fuera del salón de clase. Exponen que hacer la transición a textos digitales le economizaría dinero al Departamento de Educación. También reconocen que tiene que haber una transición donde existirán tanto los libros digitales como los libros de texto y en ese momento habrá incremento en costos pero que llevará a la agencia a un ahorro considerable. Todavía cuentan con escuelas que requieren de inversión para implementar este sistema. Se debe recomendar que el proveedor tenga un "cloud" para poder acceder a los libros y así no tener que invertir tanto en infraestructura. De igual manera debe el libro estar en todos los formatos, para laptop, celulares y tabletas, y ser libres de promoción y de anuncios. Deben ofrecer opciones para las personas con problemas visuales. Por ejemplo "audio books". Los textos tienen que tener un control de acceso y seguridad para que solo los estudiantes y personal docente tengan acceso a ellos.

Por los planteamientos antes señalados, el Departamento de Educación endosa la medida.

Oficina de Gerencia y Presupuesto

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, en su memorial explicativo recalca la atención especial que ha tenido esta Administración para con el Sistema de Educación Pública del país, por lo que tiene varias iniciativas dirigidas a transformar el sistema educativo público en uno más accesible y competitivo. Entre las iniciativas está el sistema Montessorri y el "College Board" gratis para incentivar estudios universitarios. En cuanto a esta medida, específicamente, indican que la misma no dispone de una asignación de fondos para sufragar el impacto fiscal de la iniciativa propuesta. Para poder evaluar el costo de implementación esta medida hay que evaluar los siguientes

puntos: el costo para obtener las licencias requeridas, si alguno, para el acceso y la libre exposición de la versión digital de los libros de texto, el costo de la infraestructura tecnológica necesaria en el Departamento de Educación para hacer disponible a los estudiantes los libros de texto digitales. OGP entiende que se debe considerar la situación fiscal que enfrenta la Isla en estos momentos. Sin embargo, entiende que las medidas a convertirse en ley deben ser aquellas que permitan mayores ahorros al Estado. Considerando lo expuesto, la Oficina de Gerencia y Presupuesto entiende que se debe identificar en el Proyecto la proveniencia de los fondos para la ejecución de la medida.

Puerto Rico Broad Band Task Force

MSL
En su memorial explicativo, Puerto Rico Broadband Task Force describe que es un grupo multisectorial cuyo propósito es aumentar la adopción de banda ancha en Puerto Rico, y que se compone de 12 representantes: Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, educación, salud, corredores tecnológicos, grupos comunitarios, sector privado, suplidores de equipos tecnológicos, y grupos de generación de contenido, Internet Society y proveedores de banda ancha. El objetivo principal de esta entidad es la implementación estratégica de la banda ancha para toda el País.

El Proyecto de Ley es el resultado del esfuerzo de implantación de una de las metas estratégicas en el plan de banda ancha para Puerto Rico desarrollando y publicado por esta entidad en el 2011, que lee como sigue: "All students will have the means to acces always- online learning apportunities in and outsideof the classroom". Saben que la implementación de esta medida fomenta el uso de la tecnología de forma incremental. Indican que hay una correlación directa cuando en aumento de uso de banda ancha y la necesidad de los estudiantes hacer sus tareas a través del uso de Internet. Esto promueve el uso de la tecnología en los hogares.

En conclusión, el Puerto Rico Broadband Task Force endosa esta medida, por entender que es un excelente esfuerzo por cerrar la brecha digital en la Isla.

Sr. Giancarlo González, Oficial Principal de Informática del ELA

En su memorial, el Sr. Giancarlo González, Principal Ejecutivo de Informática del Estado Libre Asociado de Puerto Rico expone un enlace con información acerca de un acuerdo de la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC por sus siglas en inglés) con entidades educativas, líderes escolares y organizaciones sin fines de lucro para adoptar textos digitales en las escuelas de todos los Estados Unidos. Además, presenta un enlace del cual se extrae un estudio de la FCC comparando el costo de modelos tradicionales y modelos digitales, ilustrando ahorros de \$250 por estudiante por año, si las escuelas hacen la transición a libros de textos digitales.

El Sr. González entiende que este Proyecto es de gran beneficio pues promueve la adopción y uso de internet de alta velocidad en Puerto Rico. Según un estudio realizado por el "Puerto Rico Broadband Taskforce" el 42% de las familias que adquieren internet de banda ancha en sus hogares lo hacen por razones educativas. Además, expone que se está trabajando un plan de actualización de banda ancha para Puerto Rico que se espera presentar el primer trimestre del 2015. Este plan tiene el propósito de minimizar la brecha digital en Puerto Rico.

El Principal Ejecutivo de Informática del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende que este proyecto generará ahorros al errario público, impacta positivamente el sistema de educación pública de la Isla, provee el marco adecuado para que más personas adquieran internet de banda ancha y fomenta el uso de la tecnología en los hogares. Teniendo esto en cuenta, recomiendan la aprobación del P. del S. 873.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321- 1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", y según lo dispuesto en la Sección 32.5 del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, esta

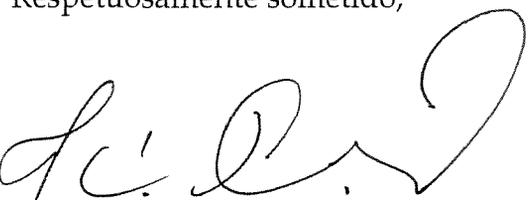
Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de considerar las recomendaciones, y tras un análisis completo de la medida, la Comisión entiende que la medida bajo evaluación tiene un interés apremiante en mejorar la calidad de la enseñanza-aprendizaje que recibe el educando en el Sistema de Educación Pública del País; proveyéndole nuevos recursos, que a su vez, promoverán ahorros a las arcas del Gobierno.

Por tanto, analizados los argumentos antes esbozados, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado Puerto Rico recomienda la aprobación del **Proyecto del Senado Núm. 873** con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este Informe.

Respetuosamente sometido,



MARI TERE GONZÁLEZ LÓPEZ

Presidenta

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 873

15 de enero de 2014

Presentado por el señor *Nadal Power*

Referido a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo

LEY

Para crear la “Ley de Accesibilidad a Textos Digitales del Siglo XXI” con el fin de hacer disponible a los estudiantes del Sistema de Educación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la versión digital o virtual de los libros de textos utilizados en sus respectivos salones de clases; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 En la actualidad el Departamento de Educación no permite que los estudiantes de escuelas públicas del País se lleven a sus hogares los libros de textos utilizados en el salón de clases. Esto debido a que el Departamento de Educación no cuenta con los recursos económicos para comprar libros suficientes para cada estudiante. Por el contrario, los libros de textos son compartidos en muchos casos por varios estudiantes y permanecen en el salón de clases para evitar que se deterioren o se pierdan. Consecuentemente, el tiempo de lectura y repaso de los libros de texto de nuestros niños, niñas y jóvenes estudiantes de las escuelas públicas del País se limita al tiempo de estudio en el salón de clases, resultando que dichos estudiantes, carecen de los materiales esenciales, entiéndase los libros de textos, para hacer sus asignaciones, proyectos y repasar lo discutido y aprendido en el salón.

Cónsono con la política pública de la administración del Presidente Barack Obama, de promover herramientas adicionales mediante la internet para que los niños aprendan de una manera más eficiente y proveerle a los profesores información de cómo realmente el estudiante entiende y conoce la materia, el Departamento de Educación tiene que agilizar la transición a los

libros de texto en versión digital. Los estudiantes de Puerto Rico no se pueden quedar rezagados en el uso de tecnología en las escuelas del Departamento de Educación. De esta manera se puede trabajar para reducir los costos de los libros de texto a la vez que le ofrece al estudiante una nueva alternativa de estudio fuera del ambiente escolar. Así nos aseguramos que el estudiante esté expuesto a sus libros de texto en su hogar, nutriéndose de conocimiento a través de la lectura. Se estima que en los Estados Unidos de América se invierte más de 7 mil millones de dólares (\$7,000,000,000) anuales en libros de texto que no están actualizados. Al facilitarle textos electrónicos los estudiantes siempre tendrán acceso a la última versión del libro.

Dentro de ese contexto, entendemos que es necesario para la educación de nuestros estudiantes que tengan la alternativa de acceso a los libros de textos de manera digital y virtual, ya que constituye una herramienta importante para la educación de nuestra juventud.

A la luz de estas consideraciones, es conveniente y necesario aprobar legislación para que el Departamento de Educación le requiera a los suplidores y proveedores de libros de textos de las escuelas públicas del País, proveer licencias de uso de la versión digital de los libros de textos y demás licencias necesarias a favor del Departamento de Educación, para que haga disponible a los estudiantes los libros de texto de manera virtual.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

nplc
1 Artículo 1.- Título de la Ley

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley de Accesibilidad a Textos Digitales del Siglo
3 XXI”.

4 Artículo 2.- Definiciones

5 A los fines de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a
6 continuación se expresa a no ser que dentro del contexto en que estén usados surja otro o
7 que específicamente se indique lo contrario:

8 a) Departamento- Se conocerá como el Departamento de Educación de Puerto
9 Rico.

- 1 b) Escuelas Públicas- son todas las instituciones de enseñanza de nivel [elemental,
2 intermedio y secundario] del sistema de educación público del Estado Libre
3 Asociado de Puerto Rico.
- 4 c) Estudiantes- los estudiantes de las Escuelas Públicas del Estado Libre Asociado
5 de Puerto Rico.
- 6 d) Internet- es la Red Mundial de Comunicaciones que conecta computadoras
7 alrededor del mundo. Esta red de comunicaciones permite al usuario conectarse a
8 miles de computadoras y acceder su información, las cuales pueden estar
9 localizadas en universidades, escuelas, bibliotecas, laboratorios, agencias del
10 gobierno, comercios y otras entidades.
- 11 e) Libros de Texto- son los libros estándar de cualquier rama de estudio;
12 excluyendo cuadernos, folletos y libretas.

13 Artículo 3.- Declaración de política pública

14 El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su ineludible compromiso con la
15 educación de nuestros jóvenes, promoverá iniciativas que deberán ser adoptadas por el
16 Departamento de Educación, junto con las escuelas del sistema de educación pública del
17 País y sus respectivos proveedores de libros de textos, para hacer disponible a los
18 estudiantes las versiones digitales y virtuales de los libros de texto utilizados en el salón de
19 clases.

20 Esta Ley pretende ampliar las oportunidades de acceso de los estudiantes a los libros
21 de textos, digitalizando éstos y haciendo disponibles su versión más actualizada a través de
22 la red de Internet, para el uso de los estudiantes desde sus respectivas escuelas, hogares o
23 centros de estudio.

1 Esta declaración de política pública está en armonía con el principio de lograr que todos
2 los estudiantes se integren a la tecnología con el fin de lograr el máximo desarrollo
3 educativo y el acceso a la información, en particular aquella información contenida en los
4 libros de texto.

5 Artículo 4.-Requisito de otorgar las Licencias-

6 Como requisito para ser elegible como proveedor o suplidor de libros de textos para el
7 Departamento, además de cumplir con todos los requisitos impuestos por otras leyes o
8 reglamentos, el Departamento requerirá a los proveedores o suplidores que otorguen a favor
9 del Departamento de Educación o su sucesor:

- 10 (i) licencias de acceso a la versión digital de los Libros de Textos por
11 parte de los estudiantes; o
- 12 (ii) licencias necesarias para la libre exposición de la versión virtual de
13 los Libros de Textos en la red de Internet del Departamento de
14 Educación, de manera tal que el Departamento pueda hacer accesible
15 a sus estudiantes, las versiones digitales y virtuales de los libros de
16 texto utilizados en el salón de clases.

17 Los proveedores o suplidores de libros de textos deberán además cumplir con ofrecer
18 las herramientas adecuadas o adaptadas para ser utilizadas por personas con algún tipo de
19 discapacidad. Los textos digitales deberán estar disponibles y deben ser accesados de la
20 manera más eficiente, garantizando el mejor uso de los recursos. Los mismos deben
21 adaptarse a medida que ocurren los cambios tecnológicos para poder ser accesados desde los
22 diversos dispositivos tecnológicos disponibles.

23 El Secretario deberá como parte de la implantación y desarrollo del programa para
24 hacer disponible los libros de texto a través del Internet, instrumentar la política institucional

1 de conformidad a los criterios y parámetros contenidos en esta Ley y asegurarse cuando sea
2 necesario que el Departamento cuente con la infraestructura tecnológica para hacer
3 disponible para uso de los estudiantes los libros de texto a través del Internet.

4 Artículo 5.- Facultad de Reglamentación

5 El Departamento promulgará y adoptará dentro de los noventa (90) días de aprobada
6 esta Ley, todas aquellas normas, reglas y reglamentos que sean necesarios para hacer
7 cumplir con las disposiciones contenidas en esta legislación. Luego de los noventa (90) días,
8 se concederá un período de tiempo de treinta (30) para preparar un informe a la Asamblea
9 Legislativa que deberá incluir todo lo dispuesto por el Departamento para la implementación
10 correcta y eficiente de esta Ley.

11 Artículo 6.- Cláusula de Separabilidad

12 Si alguno de los artículos, párrafos, oraciones, frases, o disposiciones de esta Ley
13 fuera declarado inconstitucional por un tribunal con autoridad para ello, las restantes
14 disposiciones permanecerán con toda su fuerza y vigor.

15 Artículo 7.- Identificación de Fondos

16 Para este año fiscal, los fondos a utilizarse en la infraestructura necesaria, así como
17 otros gastos, serán identificados y reprogramados del Presupuesto General de Gastos del
18 Departamento de Educación. En los años subsiguientes, los fondos necesarios deberán ser
19 evaluados y asignados por la Asamblea Legislativa al considerar el Presupuesto General de
20 Gastos. La Implementación de esta Ley estará sujeta al presupuesto disponible de acuerdo al
21 marco fiscal de la Ley Núm. 66-2014, conocida como “Ley Especial de Sostenibilidad
22 Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

23 ~~Artículo 7~~ Artículo 8.- Vigencia

24 Esta Ley comenzará a regir al inicio del año escolar ~~2014-2015~~ 2015-2016.

Original

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
2015 FEB 12 AM 10:08

A.S.M.V.

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

12 de febrero de 2015

Informe Positivo con Enmienda sobre el P. del S. 1048

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación del P. del S. 1048, con las enmiendas que se acompañan mediante el entirillado electrónico adjunto y que se hacen formar parte de este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1048**, tiene como propósito enmendar el Artículo 18 de la Ley 247-2008, conocida como la "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", a los fines de extender los términos que tienen el Comisionado de la Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP), los miembros de la Junta Rectora de la Comisión y el Secretario del Departamento de Educación para gestionar la formación, organización e incorporación de cooperativas juveniles en las escuelas del sistema de educación pública de Puerto Rico.

DEPONENTES

La Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas, como parte del estudio y evaluación de la medida, celebró Vista Pública, donde se citaron a las siguientes Agencias Gubernamentales, asociaciones y corporaciones:

- Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico;
- Departamento de Educación;
- Oficina de Asuntos de la Juventud;
- Liga de Cooperativas de Puerto Rico

COMISIÓN DE DESARROLLO COOPERATIVO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (CDCOOP), expone en vista pública que, según lo dispuesto en Artículo 18 de la Ley 247-2008, la CDCOOP, los miembros de la Junta Rectora de la Comisión y el Secretario del Departamento de Educación están obligados a gestionar la formación, organización e incorporación de cooperativas juveniles escolares dentro de los parámetros dispuestos en el referido estatuto. Esta medida propone enmiendas en dicho Artículo, a los efectos de modificar el porcentaje de cumplimiento requerido para la formación, organización e incorporación de cooperativas juveniles escolares en el sistema de educación pública de Puerto Rico.

Conforme a como está redactado el Artículo 18, de la Ley Habilitadora de CDCOOP, se dispone la siguiente proporción para la incorporación de cooperativas juveniles:

Año Fiscal	Requerido		Logrado	
	Por ciento	Equivalencia	Por ciento	Equivalencia
2009-2010	10%	146	9.6%	140
2010-2011	20%	238	12%	179
2011-2012	50%	731	16%	238
2012-2013	75%	1097	21%	304
2013-2014	100%	1492	26%	380

Según surge de los datos antes desglosados, los entes llamados a gestionar la formación, organización e incorporación de cooperativas juveniles escolares no han podido dar cabal cumplimiento con lo requerido en la Ley.

La CDCOOP favorece la intención legislativa contenida en el P. del S. 1048, toda vez que busca ajustar el porcentaje de cumplimiento con la realidad operacional de la CDCOOP.

Consideran que la disposición expresa en el estatuto para la creación de cooperativas juveniles escolares, no necesariamente garantiza su consecución; sin embargo, sirve de parámetro para establecer administrativamente un plan de trabajo programático que permita su cumplimiento.

Además, hacen constar que la Junta Rectora de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico manifestó su endoso a la aprobación del proyecto de Ley y sugieren que el término sea uno flexible.

Al momento de la Vista Pública, la CDCOOP ha logrado la incorporación de 390 cooperativas juveniles, de las cuales, 380 son cooperativas juveniles escolares. Lo anterior representa un 26% del cumplimiento. Sugieren que se elimine la métrica para el año fiscal 2013-2014, ya que el mismo finalizó.

Específicamente, sugieren que se modifique en el texto del P. del S. 1048, para que disponga lo siguiente:

Año Fiscal	Requerido	
	Porcentaje	Equivalencia
2014-2015	45%	623
2015-2016	60%	831
2016-2017	75%	1039
2017-2018	100%	1385

Finalmente, aclaran a esta Comisión que la equivalencia en cantidad de escuelas está calculada a base del total de las escuelas existentes al día de hoy. Proveen el dato a manera ilustrativa, sin embargo recomiendan que en el texto se disponga únicamente la referencia al año fiscal y al porcentaje requerido.

Por último, la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, apoya la aprobación del P. del S. 1048, y reitera su compromiso de fomentar las cooperativas juveniles escolares como laboratorios de formación empresarial cooperativa. Además, la CDCOOP tiene interés en colaborar con iniciativas legislativas que potencien el desarrollo de todos los sectores cooperativos de Puerto Rico.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN:

El Departamento de Educación (DE), expone en vista pública que desde el comienzo de esta administración en enero de 2013, la División de Coordinación y Orientación Cooperativa adscrita al Programa de Estudios Sociales del DE, inicio un estudio sobre el funcionamiento de las cooperativas juveniles en las escuelas públicas del País. En el mismo se analizaron los planes de trabajo sobre desarrollo profesional dirigidos al desarrollo de destrezas cooperativas para los estudiantes y maestros de cooperativas juveniles escolares. El estudio reveló que no existe en la plataforma de fondos federales, plan alguno, presentado ni aprobado para la consecución de los objetivos del Cooperativismo. Según los informes de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, para el año 2013 se identificó y evidenció la existencia de un 16.70% de cooperativas juveniles escolares. Según la Ley 220-2002, según enmendada, conocida como "Ley Especial de Cooperativas Juveniles", deberían instituirse un 75% de las cooperativas juveniles en las escuelas públicas del País; por lo tanto, no se está cumpliendo con la Ley. Entiende que dicho incumplimiento se debe a las siguientes razones:

1. La persona que trabajaba los asuntos de las cooperativas fue nombrado Director del Programa de Estudios Sociales y, por lo tanto, se limitó el tiempo que disponía para dedicárselo a la creación de cooperativas.
2. No existía una carta circular formal que estableciera claramente la política pública sobre el establecimiento y la operación de las cooperativas escolares juveniles en las escuelas del Departamento de Educación.
3. La carta existente (Carta Circular 11-1996-1997) era limitada en su contenido. Al no existir una carta enmendada y atemperada a la nueva Ley, no existían unas directrices y los procedimientos bien definidos en cuanto a la aplicación de política pública de la Ley 220-2002, según enmendada, y la carta circular vigente. Esto presentaba un obstáculo para impartir instrucciones a los directores y maestros del sistema sobre la organización de las cooperativas escolares juveniles.

El DE, a los fines de atender esta problemática elabora un plan de acción para corregir las anomalías de contenido mediante la redacción de una nueva carta circular de Cooperativismo; una carta con un lenguaje explícito que permitiera establecer y aumentar el porcentaje de establecimiento de cooperativas juveniles escolares.

Como resultado de este abarcador plan, el DE logró aumentar el establecimiento y desarrollo de cooperativas escolares juveniles al finalizar el año escolar 2013-2014:

- A pesar del corto tiempo, durante el año natural 2013, lograron aumentar el establecimiento de cooperativas escolares juveniles de un 16.70% a un 19%.
- Actualmente, se han incorporado 329 cooperativas juveniles escolares de un total de 1,386 escuelas públicas, lo que representa un aumento de 27% de cooperativas juveniles escolares activas para este año 2014.
- A la fecha del 3 de septiembre de 2014, las cooperativas aumentaron en un 52% al compararse con las existentes al año 2013.
- Lograron constituir la nueva carta circular de cooperativismo, 22-2013-2014 bajo el título *Política pública sobre la organización y el establecimiento de las cooperativas juveniles escolares adscritas al Programa de Estudios Sociales en los niveles elemental y secundario de las escuelas públicas del Departamento de Educación de Puerto Rico.*

El Departamento de Educación, reconoce las necesidades de la sociedad puertorriqueña del Siglo XXI y procura estimular la acción y reflexión en torno a sus problemas fundamentales, a fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos que la integran. Por tal razón, avala la continuidad del establecimiento de las cooperativas juveniles escolares en el sistema educativo.

Por todo lo cual, el DE avalan las enmienda en su totalidad tal y como se presenta en el Artículo 18 de la Ley 247-2008. De igual forma, entienden meritorio ampliar los términos que tiene el comisionado de CDCOOP, los miembros de la Junta Rectora de la comisión y el Secretario del Departamento de Educación para gestionar la formación, organización e incorporación de las cooperativas de tipos diversos tienen su origen legal en la Ley 239-2004, según enmendada y conocida como “Ley General Sociedades Cooperativas 2004”. Bajo este estatuto se incorporan las cooperativas de consumo, trabajo asociado, vivienda y comerciales. Al cierre del año fiscal había 165 cooperativas activas incorporadas bajo las disposiciones de esta Ley.

OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD:

La Oficina de Asuntos de la Juventud expone en su memorial explicativo que no tienen objeción al proyecto a los fines de extender los términos que tienen la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (CDCOOP), los miembros de la Junta Rectora de la Comisión y el Secretario de Educación, ya que es afín con la política pública de ampliar oportunidades educativas de formación, organización e incorporación de Cooperativas Juveniles Escolares en las Escuelas Públicas de Puerto Rico.

LIGA DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO:

La Liga de Cooperativas de Puerto Rico en Vista Pública expone que de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 247-2008, conocida como la "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", para el año 2014, la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (CDCOOP), en coordinación con el Departamento de Educación debían haber impactado el 100% de las escuelas existentes en Puerto Rico con proyectos de gestión y formación de cooperativas juveniles. A su entender y por diversas razones esta meta no se ha cumplido sino que está muy lejos de su cumplimiento, toda vez que en la actualidad se ha impactado escasamente el 20% de las escuelas, lo que constituía la meta para el año 2011.

En atención a la realidad de que la meta ha sido incumplida, en principio están de acuerdo con la enmienda ya que exhibe el interés de la Asamblea Legislativa por que se concretice la política pública definida en la Ley. No obstante, entienden que además de extender el término de cumplimiento a estas agencias debemos investigar las razones por las cuales la meta no pudo concretarse y, a la luz de la experiencia, corregir el escenario actual para viabilizar su cumplimiento. Las Cooperativas Juveniles están revestidas de un alto interés público por lo que con arreglo a dicho interés, el Secretario de Educación debe proveer en cada plantel escolar las herramientas, los espacios y los recursos necesarios para la formación y el funcionamiento adecuado de las cooperativas juveniles. Muy respetuosamente entienden que esta agencia no ha destacado los recursos necesarios para elaborar junto con la CDCOOP, el plan de trabajo indispensable para ejecutar el mandato legislativo.

Por otro lado, reconocen que tanto el Departamento de Educación como la CDCOOP no cuentan con suficientes recursos para desarrollar al máximo las cooperativas juveniles consideran que ello no puede ser fundamento para obviar el cumplimiento de la política pública.

Mediante el destaque de recursos humanos para la identificación de escuela piloto, los grupos de formación potencial, las diversas gestiones empresariales que pueden fomentarse desde nuestras escuelas, los recursos disponibles para impartir educación y asistir en la formación, etc., estaríamos partiendo de una buena base de datos para la redacción de un plan de trabajo ejecutable. Más allá de la expectativa de la Ley, estarían fomentando la formación cooperativa mediante laboratorios de trabajo adecuadamente constituidos y exitosos en su gestión formativa.

Por lo antes expuesto, la Liga de Cooperativas de Puerto Rico endosa la medida propuesta y recomienda que se incluya el mandato de que ambas agencias destaquen recursos humanos para atender prioritariamente el mandato legislativo y que dichos empleados o funcionarios preparen en conjunto un plan de trabajo para la ejecución efectiva de la meta.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la Ley 220-2002, "Ley Especial de Cooperativas Juveniles", reconoce que las cooperativas juveniles son el laboratorio en el que los jóvenes aprenden a desarrollar el respeto por los demás, a desarrollar su autoestima y su capacidad para tomar decisiones. Dicha Ley recoge el interés y compromiso con el desarrollo de las cooperativas juveniles en nuestro País al pretender salvaguardar, ampliar y mejorar estos laboratorios de formación juvenil. Las Cooperativas Juveniles representan la herramienta que viabiliza la práctica y la enseñanza de todos los valores necesarios para la formación de líderes responsables comprometidos con su patria.

A tenor con lo anterior, se creó la Ley 247-2008, conocida como "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", la cual en su Artículo 18 establece como política pública que el Comisionado de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (CDCOOP), los miembros de la Junta Rectora de la Comisión y el Secretario del Departamento de Educación están obligados a gestionar la formación, organización e incorporación de cooperativas juveniles escolares en las escuelas del sistema de educación pública de Puerto Rico. El referido Artículo estipula que para el año escolar 2009-2010 un diez por ciento (10%) de las escuelas públicas de Puerto Rico deberán contar con al menos una (1) cooperativa juvenil, para el año fiscal 2010-2011 un veinte por ciento (20%), para el año fiscal 2011-2012 un cincuenta por ciento (50%), para el año fiscal 2012-2013 un setenta y cinco por ciento (75%) y finalmente

para el año fiscal 2013-2014 un cien por ciento (100%). No obstante, al presente, y a pesar de los esfuerzos realizados por la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, no ha sido posible cumplir con tales términos y proporciones.

De acuerdo con los datos suministrados por la Comisión de Desarrollo Cooperativo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el País existen alrededor de mil cuatrocientos sesenta y dos (1,462) escuelas. Para el año fiscal 2008-2009, había ciento veinticuatro cooperativas juveniles lo que significa que sólo un nueve por ciento (9%) de las escuelas públicas del País contaban con una cooperativa juvenil. Durante el año fiscal 2009-2010 se incorporaron diez (10) cooperativas juveniles para un total, hasta ese entonces, de ciento treinta y cuatro (134) cooperativas. No obstante, tal cifra continuaba representando tan sólo el nueve por ciento (9%) del total de las escuelas activas en el País, incumplándose de esta forma con lo estipulado en el estatuto, que exige que para el año fiscal 2009-2010 un diez por ciento (10%) de las escuelas públicas de Puerto Rico debían contar con al menos una cooperativa juvenil.

Por su parte, durante el año fiscal 2010-2011 se incorporaron treinta y ocho (38) cooperativas juveniles para un total de ciento setenta y dos, lo que se traduce en un doce por ciento (12%). En el año fiscal 2011-2012 se incorporaron cincuenta y cinco (55) para un total de doscientos veintisiete (227) cooperativas juveniles, en términos porcentuales un dieciséis por ciento (16%) del total de las escuelas. A finales del pasado año fiscal, se incorporaron 65 cooperativas adicionales para un total de 292 cooperativas, lo que representa un 20% del total de las escuelas públicas de Puerto Rico. Esta cifra demuestra que aunque ha ido incrementándose la cantidad de cooperativas juveniles, no se ha podido cumplir con los objetivos estipulados en el estatuto, ya que se encuentra por debajo de lo que obliga la Ley.

No obstante, la CDCOOP ha concentrado sus esfuerzos en la coordinación, el desarrollo y en facilitar la incorporación de cooperativas juveniles. En el año 2013, se identificó que no existía una política pública dentro del Departamento de Educación de Puerto Rico para el desarrollo y funcionamiento de las cooperativas juveniles en las escuelas públicas del País. Por lo que en conjunto con el Programa de Estudios Sociales adscrito a la Secretaria Auxiliar de Servicios Académicos, se desarrolló la primera Carta Circular del Departamento de Educación (C.C. Núm. 22-2013-2014) que establece la *Política Pública sobre organización y establecimiento de las cooperativas juveniles escolares, adscritas al Programa de Estudios Sociales, en los niveles elemental y secundario de las escuelas públicas del Departamento de*

Educación de Puerto Rico), destinada a la organización y establecimiento de las Cooperativas Juveniles Escolares en las escuelas. Por esta razón, se podría establecer que los verdaderos esfuerzos para lograr que el cien por ciento (100%) de las escuelas públicas de la Isla cuente con una cooperativa juvenil comenzaron a partir del 2013 con el establecimiento formal de una política pública en las escuelas en aras de facilitar, dirigir y cumplir con las obligaciones del Artículo 18 de la Ley 247-2008.

Así las cosas, la Comisión de Desarrollo Cooperativo creó un registro electrónico de todas las escuelas públicas de Puerto Rico con el propósito de que los especialistas en desarrollo cooperativo de la CDCOOP pueden visitar las escuelas con la información necesaria y agilizar los procesos de incorporación. Además, se entabló un acuerdo colaborativo con el Departamento de Educación para realizar charlas educativas a los directores escolares sobre el tema del cooperativismo juvenil.

Ahora bien, desde marzo de 2013 a marzo de 2014 la CDCOOP ha logrado la incorporación de sesenta y siete (67) cooperativas para un total de trescientos veintiséis (326) cooperativas juveniles escolares en las escuelas públicas. En términos porcentuales esto significa que el 22% de las escuelas públicas de Puerto Rico tienen cooperativas juveniles escolares. Lo anterior sustenta los esfuerzos realizados por la CDCOOP para cumplir con el mandato de Ley y así poder lograr que el cien por ciento de nuestras escuelas se beneficien de dichos esfuerzos. Sin embargo, dichos esfuerzos no han logrado cumplir con las disposiciones del Artículo 18 de la Ley 247-2008, ya que al estar incorporadas sólo un veintidós por ciento (22%) de las escuelas, para el año fiscal 2013-2014, no se cumple con el cien por ciento (100%) que exige la Ley para ese año fiscal.

A esos fines, es meritorio indicar que en los últimos años el Cooperativismo ha demostrado ser una fuerza socio-económica capaz de mejorar la situación económica y la calidad de vida de nuestro pueblo. Por tal razón, esta legislación persigue un fin loable al brindarles a nuestros y nuestras estudiantes la oportunidad de adquirir la práctica y el conocimiento en una herramienta útil, como es el Cooperativismo para su desarrollo profesional. Así pues, reconocemos la importancia de extender los términos dispuestos en la Ley para permitirles a las agencias encargadas el desarrollar un modelo cooperativista para que nuestros y nuestras jóvenes se beneficien del mismo mediante la formación de mayores oportunidades para su futuro

profesional. Asimismo, contribuimos al desarrollo socio-económico de Puerto Rico en tiempos donde la situación fiscal del País lo amerita.

IMPACTO MUNICIPAL

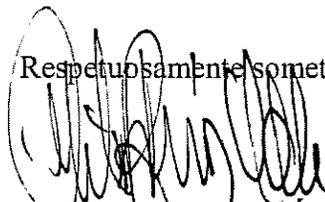
En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de evaluar todos los memoriales explicativos y de tener la oportunidad de escuchar en vista pública a los representantes de los departamentos y entidades gubernamentales que asistieron a la vista, esta Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas, concluye que la aprobación de esta medida es una justa y razonable. Con la aprobación de la misma se permite que este importante sector del Movimiento Cooperativista sea destacado ante la crisis económica que enfrenta el gobierno. Se reafirma la política pública del Estado en cuanto a la educación cooperativa destacando los recursos necesarios para fomentar el desarrollo de cooperativas juveniles escolares, que son tan importantes para potenciar la actitud empresarial comprometida y solidaria que nos ayudará a formar un mejor País. Y esta legislación reafirma la política pública sobre el modelo empresarial cooperativo que promueve una organización colectiva en beneficio de un bien común.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas, luego de estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su Informe Positivo recomendando la aprobación del **Proyecto del Senado 1048**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



GILBERTO RODRÍGUEZ VALLE

Presidente

Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y
Medianas Empresas y Microempresas

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1048

24 de abril de 2014

Presentado por la señora *González López* (por petición)

Referido a la Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Micro Empresas

LEY



Para enmendar el Artículo 18 de la Ley 247-2008, ~~según enmendada,~~ conocida como la “Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico” a los fines de extender los términos que tiene el Comisionado de la Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP), los miembros de la Junta Rectora de la Comisión y el Secretario del Departamento de Educación para gestionar la formación, organización e incorporación de cooperativas juveniles en las escuelas del sistema de educación pública de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La exposición de motivos de la Ley 220-2002, *Ley Especial de Cooperativas Juveniles*, señala reconoce que las cooperativas juveniles son el laboratorio en el que los jóvenes aprenden a desarrollar el respeto por los demás, a desarrollar su autoestima y su capacidad para tomar decisiones. Dicha Ley recoge el interés y compromiso con el desarrollo de las cooperativas juveniles en nuestro País al pretender salvaguardar, ampliar y mejorar estos laboratorios de formación juvenil. Las Cooperativas Juveniles representan la herramienta que viabiliza la práctica y la enseñanza de todos los valores necesarios para la formación de líderes responsables comprometidos con su patria.

A tenor con lo anterior, se creó la Ley 247-2008, *Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico*, la cual en su Artículo 18 establece como política pública que el Comisionado de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico

(CDCOOP), los miembros de la Junta Rectora de la Comisión y el Secretario del Departamento de Educación ~~quedan~~están obligados a gestionar la formación, organización e incorporación de cooperativas juveniles escolares en las escuelas del sistema de educación pública de Puerto Rico. El referido Artículo estipula que para el año escolar 2009-2010 un diez por ciento (10%) de las escuelas públicas de Puerto Rico deberán contar con al menos una (1) cooperativa juvenil, para el año fiscal 2010-2011 un veinte por ciento (20%), para el año fiscal 2011-2012 un cincuenta por ciento (50%), para el año fiscal 2012-2013 un setenta y cinco por ciento (75%) y finalmente para el año fiscal 2013-2014 un cien por ciento (100%). No obstante, al presente, y a pesar de los esfuerzos realizados por la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (CDCOOP), no ha sido posible cumplir con tales términos y proporciones.

De acuerdo con los datos suministrados por la Comisión de Desarrollo Cooperativo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el País existen alrededor de mil cuatrocientos sesenta y dos (1,462) escuelas. Para el año fiscal 2008-2009, habían ciento veinticuatro (124) cooperativas juveniles lo que significa que sólo un nueve por ciento (9%) de las escuelas públicas del País contaban con una cooperativa juvenil. Durante el año fiscal 2009-2010 se incorporaron diez (10) cooperativas juveniles para un total, hasta ese entonces, de ciento treinta y cuatro (134) cooperativas. No obstante, tal cifra continuaba representando tan sólo el nueve por ciento (9%) del total de las escuelas activas en el País, incumpléndose de esta forma con lo estipulado en el estatuto, ~~al cabo de~~ que exige que para el año fiscal 2009-2010 un diez por ciento (10%) de las escuelas públicas de Puerto Rico debían contar con al menos una cooperativa juvenil.

Por su parte, durante el año fiscal 2010-2011 se incorporaron treinta y ocho (38) cooperativas juveniles para un total de ciento setenta y dos (172), lo que se traduce en un doce por ciento (12%). En el año fiscal 2011-2012 se incorporaron cincuenta y cinco (55) para un total de doscientos veintisiete (227) cooperativas juveniles, en términos porcentuales un dieciséis por ciento (16%) del total de las escuelas. A finales del pasado año fiscal, se incorporaron sesenta y cinco (65)65 cooperativas adicionales para un total de doscientas noventa y dos (292)292 cooperativas, lo que representa un veinte por ciento (20%)20% del total de las escuelas públicas de Puerto Rico. Esta cifra demuestra que actualmente aunque ha ido incrementándose la cantidad de cooperativas juveniles, no se ha podido cumplir con los objetivos estipulados en el ~~Estatuto~~estatuto, ya que se encuentra por debajo de lo que obliga la Ley.

No obstante, la Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP), ha concentrado sus esfuerzos en la coordinación, el desarrollo y en facilitar la incorporación de cooperativas juveniles. En el año 2013, se identificó que no existía una política pública dentro del Departamento de Educación de Puerto Rico para el desarrollo y funcionamiento de las cooperativas juveniles en las escuelas públicas del País. Por lo que en conjunto con el Programa de Estudios Sociales, adscrito a la Secretaria Auxiliar de Servicios Académicos, se desarrolló la primera Carta Circular del Departamento de Educación (C.C. Núm. 22-2013-2014) que establece la *Política Pública sobre organización y establecimiento de las cooperativas juveniles escolares, adscritas al Programa de Estudios Sociales, en los niveles elemental y secundario de las escuelas públicas del Departamento de Educación de Puerto Rico*), destinada a la organización y establecimiento de las Cooperativas Juveniles Escolares en las escuelas. Por esta razón, se podría establecer que los verdaderos esfuerzos para lograr que el cien por ciento (100 %) de las escuelas públicas de la Isla cuente con una cooperativa juvenil comenzaron a partir del 2013 con el establecimiento formal de una política pública en las escuelas en aras de facilitar, dirigir y cumplir con las obligaciones del Artículo 18 de la Ley 247-2008.

Así las cosas, la Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP), creó un registro electrónico de todas las escuelas públicas de Puerto Rico con el propósito de que los especialistas en desarrollo cooperativo de la CDCOOP pueden visitar las escuelas con la información necesaria y agilizar los procesos de incorporación. Además, se entabló un acuerdo colaborativo con el Departamento de Educación para realizar charlas educativas a los directores escolares sobre el tema del cooperativismo juvenil.

Ahora bien, desde marzo de 2013 a marzo de 2014 la CDCOOP ha logrado la incorporación de sesenta y siete (67) cooperativas para un total de trescientos veintiséis (326) cooperativas juveniles escolares en las escuelas públicas. En términos porcentuales esto significa que el veintidós por ciento (22%) de las escuelas públicas de Puerto Rico tienen cooperativas juveniles escolares. Lo anterior sustenta los esfuerzos realizados por la CDCOOP para cumplir con el mandato de Ley y así poder lograr que el cien por ciento (100%) de nuestras escuelas se beneficien de dichos esfuerzos. Sin embargo, dichos esfuerzos no han logrado cumplir con las disposiciones del Artículo 18 de la Ley 247-2008, ya que al estar incorporadas sólo un veintidós por ciento (22%) de las escuelas, para el año fiscal 2013-2014, no se cumple con el cien por ciento (100%) que exige la ley para ese año fiscal.

A esos fines, es meritorio indicar que en los últimos años el ~~eoperativismo~~ Cooperativismo ha demostrado ser una fuerza socio-económica capaz de mejorar la situación económica y la calidad de vida de nuestro pueblo. Por tal razón, esta legislación persigue un fin loable al brindarles a nuestros y nuestras estudiantes la oportunidad de adquirir la práctica y el conocimiento en una herramienta útil, como es el ~~eoperativismo~~ Cooperativismo para su desarrollo profesional. Así pues, reconocemos la importancia de extender los términos ~~consagrados~~ dispuestos en la ley Ley para permitirles a las agencias encargadas el desarrollar un modelo cooperativista para que nuestros y nuestras jóvenes se beneficien del mismo mediante la formación de mayores oportunidades para su futuro profesional. Asimismo, contribuimos al desarrollo socio-económico de Puerto Rico en tiempos donde la situación fiscal del País lo amerita.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio extender los términos que tiene el Comisionado de la Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP), los miembros de la Junta Rectora de la Comisión y el Secretario del Departamento de Educación para gestionar la formación, organización e incorporación de cooperativas juveniles en las escuelas del sistema de educación pública de Puerto Rico, a los fines de poder continuar ampliando los laboratorios cooperativistas en las escuelas públicas del país para que nuestros y nuestras jóvenes se beneficien del conocimiento y la práctica del cooperativismo como un modelo beneficioso para el bienestar de nuestra juventud puertorriqueña y del desarrollo socio-económico de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Se enmienda el Artículo 18 de la Ley 247-2008, ~~según enmendada~~, para
2 que lea como sigue:

3 “Artículo 18.-Alianzas Educativas – Instituto de Cooperativismo de la Facultad de
4 Ciencias Sociales del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico y
5 Departamento de Educación.

6 .
7 .
8 .

SW

1 (1)....

2 (2)....

3 (3)....

4 (4)....

5 (5)....

6 (6)....

7 .

8 .

9 .

10 .

11 En atención a lo antes dispuesto y a la política pública y principios que rigen la
12 presente Ley y la Ley Núm. 220-2002, antes citada, el Comisionado, los miembros de la
13 Junta Rectora de la Comisión y el Secretario del Departamento de Educación quedan
14 obligados a gestionar la formación, organización e incorporación de cooperativas juveniles
15 escolares en las escuelas del sistema de educación pública de Puerto Rico en la siguiente
16 proporción:

17 ~~1. Un diez (10%) por ciento de las escuelas públicas de Puerto Rico deberán contar~~
18 ~~con al menos una (1) cooperativa juvenil al cabo del año escolar [2009-2010] 2013 - 2014.~~

19 2-1. Un veintecuatenta y cinco [(20%)] (30%)(45%) por ciento de las escuelas
20 públicas de Puerto Rico deberán contar con al menos una (1) cooperativa juvenil al cabo del
21 año escolar [2010-2011] 2014 - 2015.

1 ~~3.2.~~ Un ~~cinuenta (50%)~~ sesenta (60%) por ciento de las escuelas públicas de Puerto
2 Rico deberán contar con al menos una (1) cooperativa juvenil al cabo del año escolar [2011-
3 2012] 2015 -2016.

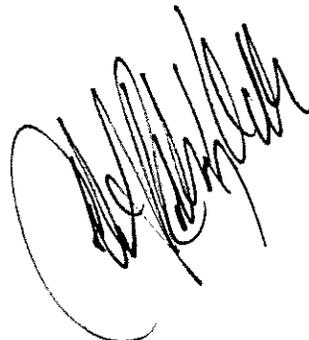
4 4.3. Un setenta y cinco (75%) por ciento de las escuelas públicas de Puerto Rico
5 deberán contar con al menos una (1) cooperativa juvenil al cabo del año escolar [2012-2013]
6 2016 – 2017 y

7 5.4. Un cien (100%) por ciento de las escuelas públicas de Puerto Rico deberán
8 contar con al menos una (1) cooperativa juvenil al cabo del año escolar [2013-2014] 2017 -
9 2018.

10 El Comisionado, los miembros de la Junta Rectora de la Comisión y el Secretario del
11 Departamento de Educación tendrán el deber de encaminar aquellas iniciativas que logren las
12 metas antes dispuestas, debiendo informar cada año al Gobernador y a la Asamblea
13 Legislativa sobre el nivel de cumplimiento con éstas. La métrica de cumplimiento sólo
14 considerará aquellas cooperativas juveniles debidamente organizadas e incorporadas que
15 estén en funcionamiento.”

16 Artículo-2. - Si cualquier inciso, sección, artículo o parte de esta ley Ley fuese
17 declarada inconstitucional o nula por un tribunal, tal declaración no afectará o invalidará las
18 restantes disposiciones de esta ~~ley~~Ley, sino que su efecto se limitará a la parte específica
19 declarada inconstitucional o nula.

20 Artículo-3. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page. The signature is highly cursive and appears to be a personal name.A small, handwritten mark or signature in black ink, located on the left margin of the page, approximately halfway down.

17^{ma} Asamblea Legislativa
2014 NOV 13 PM 7:33

4^{ta} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

13 de noviembre de 2014

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 448

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación de la R. C. del S. 448, con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 448 propone ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico denominar la carretera PR-110, desde el área del "Merendero" hasta el Hogar Crea en la intersección de la carretera PR-2, con el nombre de Antonio Cabán Vale "El Topo".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El 22 de noviembre de 1942 nace, en el pueblo de Moca, Puerto Rico, Antonio Cabán Vale "El Topo". Fue en el Sector Caraima del Barrio Pueblo donde pasó su infancia y cursó sus grados primarios y secundarios. Desde temprana edad, mostró interés por la poesía y la música. A finales de la década de 1950, formó parte del trío mocano *Los Tres Vale*. En 1961 ingresó al Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, donde completó un bachillerato en Ciencias Sociales. Al finalizar el grado universitario, se desempeñó por un tiempo como maestro de escuela pública.

Ha publicado dos poemarios, titulados "Un lugar fuera del tiempo" y "Penúltima Salida", en el cual recurre a la "nostalgia en sus recuerdos, sin abandonar los poemas de índole político." Los poemas de Cabán Vale presentan temas diversos que van, desde la política, hasta el amor y la soledad. Conquistó a la audiencia con "Flor de amapola", "Qué bonita luna", "Los lirios del campo", "Dónde Vas María" y "Solina, Solina". El número "Expresa lo que sientes" sirvió de tema a la campaña del Departamento de Servicios contra la Adicción (hoy D.E.S.C.A.).

Así como la inserción de la denuncia política en la que alzó su voz ante el grito de "Antonia" y el cantar del clásico "Canción del pueblo".

Una de sus máximas aportaciones al pentagrama popular de Borinquen fue la danza "Verde luz," la cual ha tenido decenas de versiones incluyendo la de la argentina Ginamaría Hidalgo. Esta composición se considera, junto al "Lamento borincano" y "En mi Viejo San Juan," uno de los himnos nacionales de Puerto Rico. En la década de 1990 lanzó producciones como "La patria va" y "Un metro de ternura".

A lo largo de su trayectoria musical ha grabado varios discos y varias de sus composiciones han sido interpretadas por artistas puertorriqueños, así como extranjeros. En la actualidad, Cabán Vale, se encuentra colaborando con un grupo de jóvenes que crearon una banda de música folclórica puertorriqueña.

Es por ello que, la Comisión informante sostiene que Antonio Cabán Vale "El Topo" es, sin duda, un destacado puertorriqueño que ha derramado su talento y su alma dado el amor tan inmenso que le tiene a su Patria. No es para menos que se le reconozca con la designación de la carretera PR-10, desde el área del "Merendero" hasta el Hogar Crea en la intersección de la carretera PR-2, con el nombre de Antonio Cabán Vale "El Topo".

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre las arcas municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de haber evaluado la Resolución Conjunta del Senado Núm. 448, la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico tiene a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Transportación

(Entirillado Electrónico)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 448

21 de agosto de 2014

Presentada por el señor *Rodríguez Valle* (Por Petición)

Referida a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación

RESOLUCION RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ~~que denomine~~ denominar la carretera PR-110, desde el área del “Merendero” hasta el Hogar Crea en la intersección de la carretera PR-2, con el nombre de “Antonio Cabán Vale, ‘El Topo’” “El Topo”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 Don Antonio Cabán Vale, conocido popularmente como “El Topo”, nació el 22 de noviembre de 1942 en Moca, Puerto Rico. Hijo de un artesano de violines, se crió en el sector Caraima del barrio Pueblo de dicho municipio.

Desde niño mostró interés por la poesía y la música. Siendo apenas un adolescente para finales de la década de 1950, formó parte del trío mocano Los Tres Vale. Creció entre versos y cultura, tierra adentro, y emigró a la ciudad capital donde ingresó al Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico en 1961, completando un bachillerato en Ciencias Sociales.

Desde joven demostró esa vena artística y el amor por la prosa que lo convierte en poeta y cantautor. Su rima y discurso se caracterizaba por asumir una actitud crítica y analítica ante la historia y cultura puertorriqueña. Formó parte del grupo de poetas que publicaba en la revista *Guajana*, en la que se recogía una nueva tendencia lírica con cantos de justicia, libertad y de compromiso social. Ha sido fiel admirador de Pablo Neruda, Miguel Hernández y César Vallejo. Fue durante una lectura poética de este grupo que Cabán Vale recibió el apodo de “El Topo”, conferido por el también poeta José Manuel Torres.

Fue uno de los diez poetas del colectivo escogidos para formar parte de la *Antología de poetas jóvenes* que publicó en 1965 el Instituto de Cultura Puertorriqueña. En 1977, dio a la prensa el poemario *Un lugar fuera del tiempo*, en el que le canta nostálgicamente al Moca de su niñez. Cada uno de los poemas tiene a modo de introducción un texto corto escrito en prosa lírica. Publicó un segundo poemario titulado: *Penúltima salida*, en 1978, donde incursionó con nostalgia en sus recuerdos, sin abandonar los poemas de índole político. Sin embargo, la lírica de este cuaderno se muestra más madura en parte por el carácter existencialista encontrado en muchos de los poemas. Forman parte de este cuaderno los poemas: “Sonetos de la soledad”, “Canto isleño”, “Los bárbaros” y “Tribu”, entre otros.

Los poemas de Cabán Vale no sólo trataban de temas políticos, sino que también exploró otros temas como el amor y la soledad, así como un profundo sentimiento por la tierra que le dio la vida y el barrio que le vio crecer. El estilo lírico de “El Topo” es particular, debido a que se preocupaba no sólo por la temática, sino por la calidad forma y estética, utilizando tanto el verso libre, así como las métricas más tradicionales.

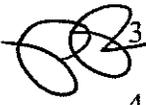
Para finales de la década de 1960, “El Topo” se interesó por popularizar sus creaciones líricas, por lo que recurrió a la música, la cual resultaba ser más accesible para las masas que el verso impreso. Sus canciones estaban influenciadas por el movimiento de la nueva canción latinoamericana, es decir, composiciones arraigadas mayormente con aires folclóricos mediante las cuales se protestaba por la situación política y se reclamaba justicia social para las mujeres, las minorías, los trabajadores y los oprimidos en general. Sus canciones presentan rasgos de diferentes géneros musicales tales como: los aguinaldos, las cadenas, la salsa, la guaracha, la décima, la plena, los boleros y la música de trío, así como elementos del *rock'n roll*. Ya para principios de la década de 1970, fundó y formó parte del Grupo Taoné, en el cual interpretaba muchas de sus composiciones. A partir de entonces, ha continuado su carrera artística tanto como solista o acompañado de diversos músicos. Ha compuesto sobre 200 canciones entre las que figuran la danza “Verde luz”, una de las más populares, que trata sobre el amor patrio experimentado desde la distancia; “Antonia”, en honor a Antonia Martínez Lagares, estudiante de 21 años que murió a manos de la policía durante una protesta estudiantil celebrada el 4 de marzo de 1970; “En esta tierra baldía”; “Expresa lo que sientes”; “Las manos del campo”; “Perdido en mi pensamiento”; “Amo esta casa extraña”; “La casa sola”, “Amante corazón”, “El pescador de Culebra” y “Solina Solina”, entre otras.

A lo largo de su trayectoria musical ha grabado varios discos entre los que cabe mencionar *Las manos del campo* (1975), *Cantos de altura* (c.1982), *Un metro de ternura* (1993), que contó con la supervisión y colaboración del cantautor dominicano Juan Luis Guerra; *En Bellas Artes Concierto* (1996), *Lo que mi pueblo atesora* (1998); *Antología: 35 aniversario* (1999) e *Inmensamente* (2004). Las composiciones de El Topo han sido interpretadas por una cantidad considerable de artistas como los puertorriqueños Lucecita Benítez, Haciendo Punto en Otro Son, Ismael Miranda y el argentino Raúl Di Blasio.

No cabe la menor duda que este puertorriqueño ha derramado su talento y su alma en el suelo puertorriqueño y en varios confines de América Latina y el mundo entero. El amor por su tierra merece ser reconocido por esta Asamblea Legislativa y su pueblo reclama que se le haga honor nombrando la carretera PR- 110, desde el área del “Merendero” hasta el Hogar Crea en la intersección de la carretera PR-2 con el nombre de “Antonio Cabán Vale, ‘~~El Topo~~’” “El Topo”.

RESUELVESE RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO

RICO:

1 Sección 1.-Se ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del
 2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico denomina denominar la carretera PR-110, desde el
 3  área del “Merendero” hasta el Hogar Crea en la intersección de la carretera PR-2, con el
 4 nombre de “Antonio Cabán Vale, ‘~~El Topo~~’” “El Topo”.

5 Sección 2.-El día en que se denomine el tramo de la carretera PR-110, se celebrará una
 6 actividad especial, coordinada por la Autoridad de Carreteras y Transportación y el Instituto
 7 ~~de Cultura de Puerto Rico~~ Puertorriqueña, para la celebración de los actos oficiales de esta
 8 designación, con el fin de la adecuada divulgación y conocimiento de ~~esta designación~~ este
 9 reconocimiento.

10 Sección 3.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre
 11 Asociado de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las

1 disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de
2 1961, según enmendada.

3 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
4 aprobación.

A handwritten signature or set of initials, possibly "R. G.", written in black ink on the left side of the page.

ORIGINAL

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA

A. S. M. V.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

2015 FEB -9 PM 3: 54

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Final sobre la R. del S. 77

9 de febrero de 2015

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 77** (en adelante, "**R. del S. 77**") somete a este Honorable Cuerpo Legislativo su **Informe Final**.

PROPÓSITO Y ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. del S. 77** tiene el propósito de ordenar a las Comisiones de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos; y de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico a realizar un estudio abarcador sobre la viabilidad de utilizar la farmacoterapia como alternativa para atender la situación de uso problemático de heroína, cocaína y otras sustancias a los fines de darle tratamiento basado en evidencia científica a los dependientes a estas sustancias y así reducir la criminalidad en Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Tal y como expresa el autor de la medida, nuestro País debate a diario sobre las estrategias para atajar la violencia y criminalidad ligada al narcotráfico y el uso de drogas ilícitas. El enfoque primordial de intervención ha concentrado gran parte de los esfuerzos gubernamentales en la acción punitiva y en la asignación de recursos a agencias como la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Corrección y Rehabilitación, sin que esta gestión redunde

WAP

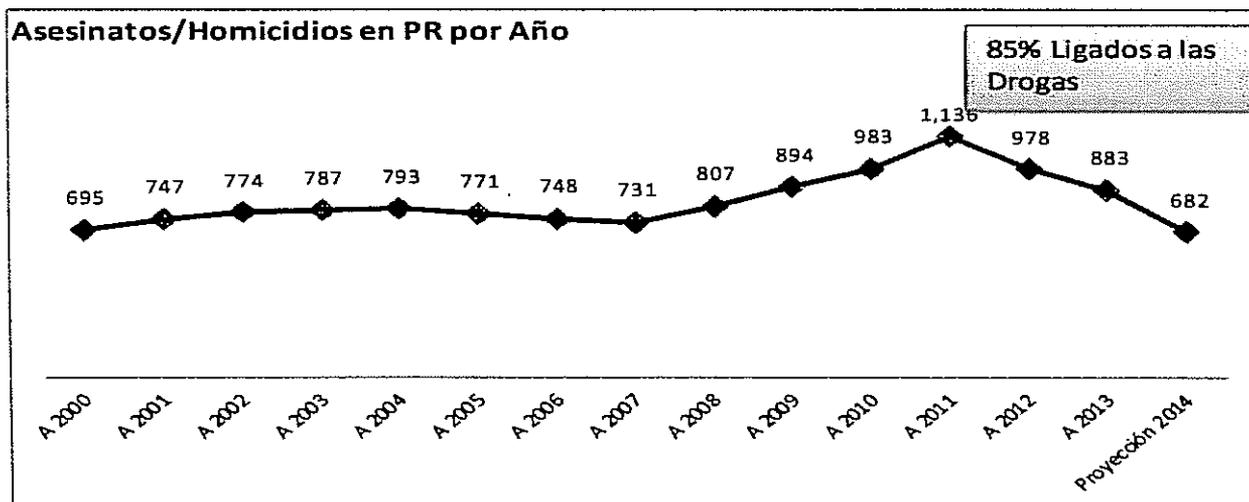
en una disminución significativa de las tasas reportadas de personas con problemas de adicción y/o los crímenes relacionados a la adicción a drogas.

Una de las mayores repercusiones que ha producido la intervención punitiva hacia el consumo de sustancias ilegales en el País ha sido una preocupante tasa de violencia. A tal grado que desde el año 2000 hasta 2014¹ han ocurrido 12,409 homicidios/asesinatos, 85% de los cuales se asocian a las drogas ilegales (consumo/distribución). La tabla y gráfica a continuación recoge la información relacionada a los asesinatos/homicidios acaecidos por año.

Año	Asesinato/ Homicidio	Δ%	Tasa X 100.000
Total	12,409		
A 2000	695		18.65
A 2001	747	7.48	20.05
A 2002	774	3.61	20.77
A 2003	787	1.68	21.12
A 2004	793	0.76	21.28
A 2005	771	-2.77	20.69
A 2006	748	-2.98	20.08
A 2007	731	-2.27	19.62
A 2008	807	10.40	21.66
A 2009	894	10.78	23.99
A 2010	983	9.96	26.38
A 2011	1,136	15.56	30.49
A 2012	978	-13.91	26.25
A 2013	883	-9.71	23.70
Proyección 2014	682	-22.76	18.30

Fuente: Policía de PR;

Tasa determinada en función de la población del Censo 2010 (3,725,789)



¹ El año 2014 fue proyectado, hasta Jul/14 se habían reportado 398 homicidios/asesinatos.

WAP

Hasta el presente, el modelo prohibicionista-punitivo que rige en Puerto Rico no ha funcionado, pues genera carga excesiva en los tribunales y un gran gasto en el sistema correccional carcelario (se gasta aproximadamente \$100.00 diarios por confinado). La corrupción ha incrementado; las drogas al ser adulteradas son más peligrosas y cada vez más accesibles inclusive a menores de edad; la violencia asociada al tráfico es mayor. Mientras tanto, se le dedica un ínfimo esfuerzo al tratamiento del dependiente de sustancias controladas en lugar de maximizar los esfuerzos a la prevención, la reducción de daños y el tratamiento basado en evidencia científica, permitiendo así que se propague el VIH-SIDA y la Hepatitis C entre otras enfermedades.

El consumo de sustancias controladas en Puerto Rico alcanza niveles alarmantes. Según un estudio realizado por la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA), en el 2008 había 342,000 personas usuarias de sustancias controladas, es decir el 9 por ciento de la población de puertorriqueña.² De éstas, 60,000 eran dependientes de drogas catalogadas como ilegales, con 44,000 usuarios de heroína y otros opiáceos y 34,000 que se inyectan o se han inyectado drogas.³

Según el informe de la Comisión Global de Política de Drogas⁴, el consumo de drogas se ha incrementado de manera significativa:

Año	Opiáceos	Cocaína	Cannabis
1998	12.9 millones	13.4 millones	147.4 millones
2008	17.35 millones	17 millones	160 millones
% Incremento	34.5%	27.0%	8.5%

Es claro que las políticas punitivas utilizadas hasta el presente no han sido un disuasivo para la disminución del consumo de drogas y menos aún para la producción y comercialización de las mismas.

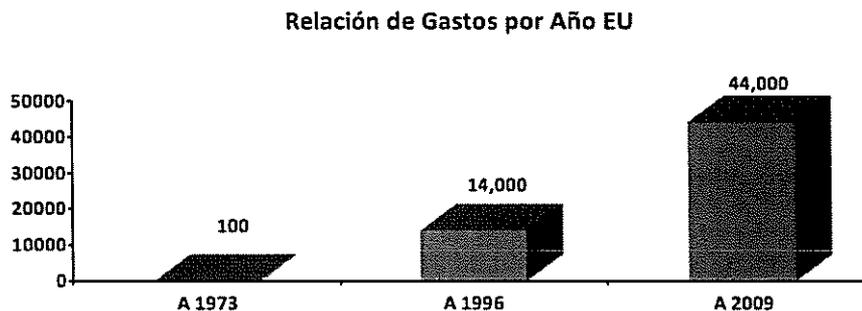
² ASSMCA, *Trastornos de Sustancias y Uso de Servicios en Puerto Rico, Encuesta de Hogares - 2008*

³ ASSMCA, *Perspectivas de la Medicación de las Drogas: Retos en la Política Pública para los Procesos de Recuperación*

⁴ http://www.druglawreform.info/images/stories/documents/Global_Commission_Report_Spanish.pdf

Este mismo informe suscrito por personas de gran reconocimiento mundial como Carlos Fuente, Cesar Gaviria, Ernesto Zedillo, George P. Shultz y Cofi Annan, entre otros, recomienda una nueva mirada hacia el manejo de las drogas. Además, se sugiere implementar las siguientes directrices: *“Ofrecer servicios de salud y tratamiento a los que los necesiten. Asegurar que esté disponible una variedad de modalidades de tratamiento, incluyendo no sólo los tratamientos con metadona y buprenorfina, sino también programas de tratamiento asistido con heroína que han probado ser exitosos en muchos países europeos y en Canadá. Implementar programas de intercambio de jeringas y otras medidas de reducción de daños que han probado su efectividad en reducir la transmisión del VIH y otras infecciones de transmisión sanguínea, así como las muertes por sobredosis”*.

La estrategia punitiva implantada por EU ha representado un incremento de 43,900% en el gasto incurrido para atender el trasiego de drogas, esto desde el año 1973 hasta el 2009.⁵ Sin embargo, este aumento tan significativo no ha propiciado una reducción en el trasiego y el consumo de las drogas. En la siguiente gráfica se observa la relación de gastos desde el 1973.



En adición, el estudio denominado: *Principios de Tratamiento para la Drogadicción, una Guía Basada en las Investigaciones, 2da. Edición*, del Instituto Nacional Sobre el Abuso de Drogas, Institutos Nacionales de la Salud, Departamento Salud y Servicios Humanos de los EU, revisado en el 2010, en sus páginas 15 a la 16; indica que: *“De acuerdo con varios cálculos conservadores, cada dólar invertido en programas de tratamiento de la adicción proporciona un retorno de entre \$4 y \$7 solamente en la reducción de los delitos relacionados con las drogas, los costos al sistema de justicia penal y el robo. Cuando se incluyen los ahorros relacionados con el cuidado de la salud, los ahorros totales pueden superar los costos en una proporción de 12 a 1. También existen ahorros importantes para la persona y para la sociedad, que provienen de la disminución considerable de los conflictos interpersonales, el aumento de la productividad laboral y la reducción de los accidentes vinculados con las drogas, como las sobredosis y muertes”*.⁶ Es necesario que comencemos a ver la inversión en programas de prevención, reducción de daños y tratamiento basado en evidencia científica como un ahorro a largo plazo.

⁵ <http://www.elnuevodia.com/fallaafavordeladroga-815379.html>

⁶ <http://www.drugabuse.gov/sites/default/files/podatasp.pdf>

WJ

Los profesionales de la conducta y de la salud pública han advertido durante años la necesidad de transformar el modelo de intervención gubernamental, de un modelo punitivo a un modelo salubrista, para atender el abuso y la dependencia de sustancias controladas. El modelo de salud pública se enfoca en optimizar el estado de la salud física y mental de quienes conviven en una sociedad. Estudios científicos demuestran que la medicación mejora el estado general de salud del narcodependiente; reduce el uso de la heroína y la cocaína, disminuye la incidencia de infección con el VIH; baja la criminalidad y los costos de los tratamientos. De igual forma, países europeos como Alemania, Holanda, Inglaterra y Suiza, en los que opera la medicación como parte de sus modelos salubristas, obtienen mejores resultados en la batalla contra la adicción y el tráfico de sustancias controladas.

En la sesión número 53 de la Comisión de Drogas Narcóticas de las Naciones Unidas, el director ejecutivo del UNODC (United Nations Office on Drugs and Crime), Antonio María Costa, declaró:

“Treatment for drug dependence (whether voluntary or compulsory) must be evidence-based, according to established principles of medicine. Detention and/or isolation for the purposes of “forced detoxification” are unlikely to be effective. Rather, drug-dependence treatment should involve comprehensive pharmacological and psychosocial intervention. Under no circumstances should anyone subject to compulsory treatment be given experimental forms of treatment, or punitive interventions under the guise of drug-dependence treatment”

En un informe del “American Association for the Treatment of Opioid Dependence, Inc.” del pasado mes de julio de 2014 claramente se expresa la postura del Instituto Nacional de Abuso de Drogas (NIDA, por sus siglas en inglés), parte de los Institutos Nacionales de Salud (NIH, por sus siglas en inglés) y lee como sigue:

"NIDA's Principles of Drug Addiction Treatment 2009 ... clearly indicates that "Medications are an important element of treatment for many patients, especially when combined with counseling and other behavioral therapies. For example, methadone and buprenorphine are effective in helping individuals addicted to heroin or other opioids stabilize



their lives and reduce their illicit drug use. Naltrexone is also an effective medication for some opioid addicted individuals and some patients with alcohol dependence."⁷

La Organización Mundial de la Salud (WHO, por sus siglas en inglés) declara que:

"Treatment of heroine dependence has been quite successful because of substitution therapy and methadone maintenance treatment in particular."⁸ Menciona el reporte además que en un estudio efectuado en el 1999 en Suiza se demostró que "there were significant reductions in illicit drug use, improvement in health status and social integration" as a result of a heroin-assisted treatment. "Follow up results at 18 months documented stability of improvements also after discharge from the program. A review by WHO expert group supported the main conclusions for the Swiss study."⁹

Es necesario que se implante la farmacoterapia como alternativa para atender el grave problema de dependencia problemática a la heroína y otras sustancias, a los fines de brindarle servicios de prevención, reducción de daños y tratamiento a los usuarios y adictos, y reducir la criminalidad en Puerto Rico.

Resúmenes de Memoriales Explicativos

Como parte del análisis de la **R. del S. 77**, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos solicitó Memoriales explicativos a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), a la Facultad de Ciencias Biosociales y Escuela Graduada de Salud Pública de la UPR, Oficina de Administración de los Tribunales, Recinto de Ciencias Médicas de la UPR, además de ponentes que presentaron su opinión como ciudadanos concernidos con la Resolución y el tema que busca atender. A continuación incluimos un resumen de dichos memoriales.

⁷ Increasing Access to Medication to Treat Opioid Addiction – Increasing Access for the Treatment of Opioid Addiction with Medications

⁸ Neuroscience of psychoactive substance use and dependence. (WHO: Geneva, 2004) p.2

⁹ Neuroscience of psychoactive substance use and dependence. (WHO: Geneva, 2004) p.84

Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA):

El 17 de abril de 2013, el memorial en apoyo de la Resolución del Senado número 77 presentado por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) fue suscrito por su entonces Administrador, el doctor Salvador Santiago Negrón. Mediante dicho memorial, ASSMCA, refiriéndose a la farmacoterapia, expresó que: “uno de los pilares que esta Administración considera esencial para tratar la enfermedad crónica de la adicción es la farmacoterapia.”

Además, añaden que: “A pesar de que los estándares de calidad y el uso de la farmacoterapia en el tratamiento de las condiciones de interés en este proyecto están adoptados y diseminados por las agencias que lo establecen, como es el caso del *National Quality Forum*, los *Institutos Nacionales de Salud* (NIH/NIDA), el *Instituto de Medicina* (IOM) y la *Organización Mundial de la Salud* (OMS), los mismos se han implantado con timidez por el sector de servicios en la Isla.”

Concluye su ponencia ASSMCA expresando que “El hecho que se pueda implementar un tratamiento abarcador a los adictos, implica que tal costo se disminuirá y redundará en el bienestar de toda la ciudadanía.”

Facultad de Ciencias Biosociales y Escuela Graduada de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico:

Comenzaron por agradecer al Senador Pereira Castillo por su interés en evaluar la viabilidad de utilizar la farmacoterapia para el tratamiento de la adicción a heroína, cocaína y otras sustancias. Según expresó el entonces Decano de dicha institución, el Sr. José F. Cordero, y citamos: es un “importante asunto de salud que representa para Puerto Rico la enorme brecha que existe entre la necesidad de tratamiento para adicciones y la exigua y muy inapropiada disponibilidad de servicios efectivos.” Procedió la ponencia a compartir con esta Comisión que en Puerto Rico solo existe capacidad de tratamiento para 8 de cada 100 personas que lo necesitan.

“No hay razón alguna para negarle a una persona con adicción a opioides, alcohol o tabaco, medicamentos que han probado ya ser efectivos y que mejoran la funcionalidad del paciente y reducen las consecuencias adversas sociales y de salud de las adicciones sin tratar.”



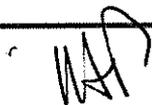
Oficina de Administración de los Tribunales:

Aunque comenzaron por expresar que esto constituye una determinación de política pública que queda bajo la competencia del Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, procedieron a contribuir con una síntesis de la experiencia de la Rama Judicial en cuanto a la efectividad del Programa de Salones Especializados en Casos de Sustancias Controladas (Programa de SECSC), también conocido como *Drug Court*. Luego de detallar la manera en que funciona el Programa de SECSC y expresar su trasfondo y filosofía de ese modelo de tratamiento concluyeron su ponencia por brevemente hacer un comentario que específicamente se relaciona con esta Resolución. La Oficina de Administración de Tribunales concluyó por expresar que "... consideramos acertado afirmar que muchas personas se han beneficiado de la alternativa farmacológica para su rehabilitación como uno de los componentes del Programa de SECSC."

Recinto de Ciencias Médicas de la UPR:

El 17 de abril de 2013, el entonces Rector del Recinto de Ciencias Médicas, Rafael Rodríguez Mercado, presentó su memorial escrito con comentarios a ésta Resolución. Dicho memorial también fue suscrito y firmado por los entonces Decanos de la Escuela de Medicina, el Dr. Pedro J. Santiago Borrero y el Decano de la Escuela Graduada de Salud Pública, el Dr. José F. Cordero Cordero.

Entre los puntos que fueron presentados en el documento, cabe destacar que la posición del Recinto es que el enfoque punitivo y la asignación insuficiente de recursos económicos dedicados a reducir la violencia y criminalidad no ha demostrado ser efectivo para disminuir este serio problema. Expresan que el resultado realmente ha sido una elevación en el número de personas con el problema de adicción y un aumento en el número de crímenes relacionados a la drogadicción. Por lo tanto, concluyen que existe la necesidad de hacer cambios en el modelo de intervención que se está usando; y la necesidad de cambiar el modelo salubrista actual, enfocando lo siguiente: optimizar el estado de salud física y mental y proveer "medicación controlada" como parte de este modelo salubrista.



Expresan además que “...esta alternativa, con el plan de trabajo correspondiente y la participación de distintos profesionales del campo de salud, es la forma más apropiada para desarrollar un proyecto razonablemente exitoso en nuestra comunidad para reducir, y eventualmente, controlar el grave problema de uso y adicción a sustancias controladas como la heroína y otras relacionadas en Puerto Rico. Esto ya se está usando con razonable éxito en varios países.”

Además, el Recinto incluyó como anejo un breve informe preparado por la Dra. Lelis Nazario, Directora del Departamento de Psiquiatría de la escuela de Medicina del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, en donde ella describe la importancia y eficiencia el uso de la farmacoterapia, acompañada por el cuidado de múltiples profesionales de la salud, incluyendo psiquiatra (de adicciones), médico primario, enfermera, psicóloga, trabajador social, consejero de adicciones, consejero profesional y otros; dentro de un “modelo comprensivo de intervención”.

Aportación de comentarios por los Ciudadanos Carlos A. Iglesias y Eliezer Burgos Rosado:

Los ciudadanos, al igual que la mayoría de los que aportaron posiciones y comentarios, están de acuerdo en que las estrategias de prevención de delito que se han venido implementando no han dado resultado. Estos comenzaron por hacer un breve análisis del problema de las drogas en nuestro País. Entre sus comentarios, cabe resaltar que expresan que existen indicios claros de que las estrategias de prevención del delito bien planificadas no solo previenen el delito y la victimización, sino que también promueven la seguridad de la comunidad y contribuyen al desarrollo sostenible de los países. Añadieron que las políticas responsables y eficaces de prevención del delito mejoran la calidad de vida de todos los ciudadanos, que producen beneficios a largo plazo al reducir los costos relacionados con el sistema formal de justicia penal, así como otros costos sociales resultantes de la delincuencia. Expresaron que la prevención del delito ofrece oportunidades para aplicar un enfoque más económico a los problemas de la delincuencia.



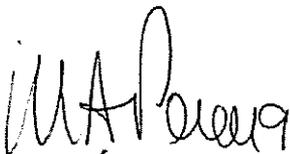
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Comisión suscribiente ha realizado un análisis de toda la información recopilada. Es ineludible llegar a la conclusión de que todas las ponencias expresan que la farmacoterapia es una herramienta que se debe aplicar de manera abarcadora en nuestro País. La razón principal recae en que es una alternativa que ha probado ser eficiente para lidiar con la situación de la dependencia problemática a sustancias controladas. Como expresamos anteriormente, estudios científicos demuestran que la medicación mejora el estado general de salud del narcodependiente; reduce el uso de la heroína y la cocaína, disminuye la incidencia de infección con el VIH; baja la criminalidad y los costos de los tratamientos. Entendemos que es necesario transformar el modelo de intervención gubernamental, de un modelo punitivo a un modelo salubrista, para atender el abuso y la dependencia de sustancias controladas.

A tenor con la información analizada y lo anteriormente mencionado, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, concluye que se debe tomar acción inmediata mediante proyecto de ley para fortalecer programas de farmacoterapia que existen actualmente en nuestro País y así crear un abarcador sistema de tratamiento mediante farmacoterapia.

Sometemos a este Alto Cuerpo Legislativo, nuestro **Informe Final sobre la Resolución del Senado 77.**

Respetuosamente sometido,



Miguel Ángel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

5 DE FEBRERO DE 2015

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DE LA C. 1705, SIN ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

 La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 1705 sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1705 tiene el propósito de enmendar el Código de Comercio de Puerto Rico de 1932, con el fin de trasladar la custodia del Registro Mercantil del Registro de la Propiedad al Departamento de Estado.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Nuestro Código de Comercio fue introducido en el año 1886 mediante un Real Decreto emitido por la Corona Española. Luego de la Guerra Hispanoamericana de 1898, el mismo fue enmendado a fines de armonizarlo a las leyes de los Estados Unidos de América. En 1928, la Asamblea Legislativa creó una Comisión Conjunta con el propósito de estudiar los cambios realizados al Código. Dos años después, en 1930, dicha comisión presentó el Código de Comercio que aún está vigente.

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2015 FEB -5 PM 5:04

El Artículo 10 del Código estableció la creación de un Registro Mercantil que se encontraría en cada una de las oficinas del Registro de la Propiedad. Todos los comerciantes individuales, así como las compañías y sociedades tendrían que inscribirse en el Registro Mercantil correspondiente al municipio de su domicilio.

Por otro lado, la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone la creación del Departamento de Estado. Entre las funciones de dicho Departamento se encuentra el preparar y custodiar diversos registros, entre los cuales se encuentran el Registro de Corporaciones y el Registro de Marcas, entre otros.

El propósito de esta medida es atemperar el Registro Mercantil a nuestros tiempos. Para lograr esto, se pretende:

- trasladar el mencionado registro al Departamento de Estado;
- eliminar el requisito de inscripción a los comerciantes individuales toda vez que éstos deben inscribirse en el Registro de Comerciantes administrado por el Departamento de Hacienda; y,
- eliminar el requisito de escritura pública por resultar muy oneroso para los comerciantes.

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico atendió y evaluó memoriales explicativos del Departamento de Estado, el Departamento de Justicia y la Cámara de Comercio de Puerto Rico.

El Departamento de Estado avaló la medida y presentó sugerencias de enmiendas al proyecto, muchas de las cuales fueron incorporadas en el texto aprobado enviado al Senado. Explicó que la mayoría de las entidades jurídicas que realizan negocios en Puerto Rico están inscritas en el Registro Electrónico de Corporaciones del

Departamento de Estado. No así en el Registro Mercantil, ya que en éste sólo están obligados a inscribirse aquellos comerciantes que tengan entre dieciocho (18) y veintiún (21) años de edad. También comentó que es innecesario que se disponga para la inscripción en el Registro Mercantil de los comercios individuales, pues estos ya están obligados a registrarse en el Departamento de Hacienda, o en el Registro de Marcas adscrito al Departamento de Estado en caso de operar bajo algún nombre comercial.

Por último, el Departamento de Estado expresó que cuenta con los fondos necesarios para crear el Registro Mercantil Electrónico. Indican que los costos relacionados con la digitalización de los documentos pudieran ascender a trescientos cincuenta mil dólares (\$350,000), pero que no necesitarían asignación adicional para poder con el propósito de la siguiente medida.

Por su parte, el Departamento de Justicia avaló la medida sin reservas. Explicó que el traslado del Registro Mercantil al Departamento de Estado constituye un ejercicio legítimo de los poderes de la Legislatura, que bajo el mandato de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene la potestad de crear, reorganizar y consolidar departamentos ejecutivos del gobierno. El Departamento de Justicia también proveyó estadísticas que reflejan que desde 2011 hasta el presente, hubo sólo 29 inscripciones en el Registro Mercantil en la región de San Juan y no hubo ninguna inscripción en las demás regiones. Sin embargo, expresaron preocupación en cuanto a que la medida no asigna o identifica recursos económicos para trasladar el registro. Este asunto fue aclarado por el representante del Departamento de Estado en su ponencia. El cual, como expusimos anteriormente, expresó que el Departamento de Estado cuenta con los recursos necesarios para crear el Registro Mercantil Electrónico.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico también se expresó avalando la medida. Opinó que el traspasar el Registro Mercantil al Departamento de Estado agilizaría los procesos de inscripción que tienen que llevar a cabo los comerciantes individuales, las compañías y las sociedades; y que, a su juicio, sería más costo-efectivo y contaría con más capacidades tecnológicas.

Luego de evaluar tanto los memoriales explicativos como las ponencias presentadas a la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, somos del criterio de que trasladar el Registro Mercantil al Departamento de Estado esta de acuerdo con la política pública de agilizar el proceso de inscripción requerido por ley. El Departamento de Estado está mejor facultado para mantener dicho registro, contando con la experiencia previa de haber implantado el Registro Electrónico de Corporaciones. Esta medida modernizará el Código de Comercio en relación al Registro Mercantil, beneficiaría a los comerciantes, facilitando el procedimiento de inscripción y haciendo de éste uno más costo-efectivo y eficiente.

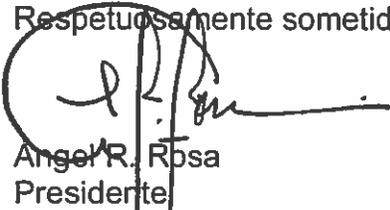
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. de la C. 1705 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. de la C. 1705, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Angel R. Riosa
Presidente

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1705

11 DE FEBRERO DE 2014

Presentado por el representante *Natal Albelo*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de lo Jurídico

LEY

 Para enmendar los Artículos 10, 11, 15, 16 y 17; crear los nuevos Artículos 12, 13, 23 y 25, y eliminar los actuales; y eliminar los Artículos 14 y 24 del Código de Comercio de Puerto Rico de 1932, según enmendado, a los fines de trasladar la custodia del Registro Mercantil al Departamento de Estado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Código de Comercio proviene del Derecho Civil y fue extensivo a Puerto Rico mediante un Real Decreto emitido por España para el año 1886. Posterior a la Guerra Hispanoamericana de 1898, mediante la cual Puerto Rico pasó a manos de los Estados Unidos, dicho Código de Comercio fue enmendado a los fines de atemperarlo a las leyes de los EEUU. En el 1928 la Asamblea Legislativa creó una Comisión Conjunta con el fin de estudiar e informar sobre los cambios realizados al Código de Comercio. Así las cosas, la Comisión Conjunta Legislativa presentó en el 1930 el Código de Comercio de Puerto Rico aún vigente en nuestro ordenamiento.

El Artículo 10 del Código de Comercio establece la existencia de un Registro Mercantil en cada uno de los Registros de la Propiedad de Puerto Rico, el cual dispondrá la existencia de todos los individuos comerciantes y/o sociedad y compañías constituidas conforme a las disposiciones de dicho Código. Todos los comerciantes individuales, y las compañías y sociedades tendrán que acudir al Registro Mercantil

que le corresponda al Municipio de su domicilio para inscribirse, pedir prórrogas, modificar, ceder o disolver.

El Departamento de Estado, agencia gubernamental creada mediante la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene entre sus funciones el deber de preparar y custodiar diversos registros, entre los cuales se encuentran el Registro de las Corporaciones, el Registro de Marcas y el Registro de Transacciones Comerciales, entre otros. Así las cosas, esta Asamblea Legislativa entiende que, para facilitar los procesos de registro e inscripción de los comerciantes individuales, y las compañías y sociedades, se debe trasladar el Registro Mercantil al Departamento de Estado.

El Departamento de Estado es la dependencia gubernamental llamada a custodiar el registro de las corporaciones legítimamente establecidas para llevar a cabo sus actividades en Puerto Rico. A estos fines, han desarrollado un sistema de incorporación y registro electrónico que sobrepasa las capacidades tecnológicas, costo-efectividad y eficiencia de los registros de la propiedad. Como parte de dicho traslado, entendemos necesario autorizar al Secretario de Estado a establecer los derechos a pagarse por las transacciones realizadas en dicho registro. Asimismo, ya que el Departamento de Estado asumirá los costos del traslado y establecimiento del registro, los derechos que se recauden por las transacciones realizadas pasarán a una cuenta especial a ser utilizada a discreción del Secretario de Estado en beneficio de dicho departamento.

Debido a que el registro mercantil data de 1932, entendemos necesario realizar ciertos cambios para atemperarlo a nuestros tiempos. Estos cambios son: (1) eliminar lo relacionado con la inscripción de los comerciantes individuales toda vez que éstos deben inscribirse en el Registro de Comerciantes que administra el Departamento de Hacienda; y (2) eliminar el requisito de escritura pública toda vez que el mismo resulta oneroso y el mismo fin de publicidad puede lograrse mediante acuerdos sociales que sean cargados al registro electrónico. Finalmente, la inscripción en el registro mercantil será constitutiva.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 10 del Código de Comercio de Puerto Rico de
2 1932, según enmendado, para que se lea:
3 “Artículo 10.-Libros e Inscripciones

1 Se establece un registro mercantil en el Departamento de Estado, a cargo
2 del Secretario de Estado.

3 El registro mercantil constará de los libros independientes en los que se
4 inscribirán:

- 5 (1). Las sociedades y compañías constituidas con arreglo a las
6 disposiciones de este Código.

7 Cada vez que desee inscribir en los registros mercantiles de nueva
8 creación, la prórroga, modificación, poderes, cesiones o disolución de cualquier
9 sociedad mercantil ya inscrita en los registros anteriores, se trasladarán al nuevo
10 registro las inscripciones vigentes mediante certificación en relación, expedida de
11 oficio por el Secretario de Estado, a instancia de parte interesada.

 12 Todas las sociedades o compañías mencionadas anteriormente, se
13 inscribirán en el registro mercantil custodiado por el Departamento de Estado."

14 Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 11 del Código de Comercio de Puerto Rico de
15 1932, según enmendado, para que se lea:

16 "Artículo 11.-Cuándo la inscripción es obligatoria.

17 La inscripción en el registro mercantil será obligatoria para las sociedades
18 o compañías que se constituyan con arreglo a este Código."

19 Artículo 3.-Se elimina el Artículo 12 del Código de Comercio de Puerto Rico de
20 1932 y se crea un nuevo Artículo 12 que lea:

21 "Art. 12. Registro Electrónico.

1 El Registro Mercantil creado en virtud de este Código será electrónico y
2 deberá permitir que se carguen documentos, aceptar consultas y transacciones
3 mediante el internet. Dichas transacciones deberán presentarse mediante
4 certificación bajo pena de perjurio. Los gastos relacionados con el traslado del
5 registro mercantil al Departamento de Estado y con la creación del registro
6 mercantil electrónico, serán responsabilidad del Departamento de Estado.”

7 Artículo 4. Se elimina el Artículo 13 del Código de Comercio de Puerto Rico de
8 1932 y se crea un nuevo Artículo 13 que lea:

9 “Art. 13. Modo de llevar el Registro.

10 El Secretario del Estado establecerá el modo de llevar el Registro
11 Mercantil, ya sea mediante Reglamento, Orden Administrativa o Carta Circular.”

12 Artículo 5.-Se elimina el Artículo 14 del Código de Comercio de Puerto Rico de
13 1932.

14 Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 15 del Código de Comercio de Puerto Rico de
15 1932, según enmendado, para que se lea:

16 “Art. 15. Circunstancias que se anotarán en la inscripción.

17 En la inscripción de cada compañía se anotarán:

- 18 (1) Su razón social.
19 (2) La clase de comercio u operaciones a que se dedicará.
20 (3) La fecha en que comenzará sus operaciones. Esta fecha deberá ser
21 dentro de los noventa (90) días siguientes a la inscripción
22 electrónica.

- 1 (4) La dirección con especificación de las sucursales que hubiere
2 establecido. Cada vez que se establezca una sucursal, se deberá
3 actualizar la información en el Registro.
- 4 (5) Los acuerdos de sociedad.
- 5 (6) Las emisiones de cédulas y obligaciones de compañías mercantiles
6 e industriales, y las emisiones de acciones de socios comanditarios,
7 expresando la serie y número de los títulos de cada emisión, su
8 interés de amortización, la cantidad total de la emisión, y los
9 bienes, obras, derechos o hipotecas, cuando los hubiere, que se
10 afecten a su pago.



11 Las compañías extranjeras, mercantiles o industriales,
12 colectivas o en comandita que quieran establecerse o crear
13 sucursales en Puerto Rico, presentarán y anotarán en el registro,
14 además de los documentos que se fijan para las de Puerto Rico, un
15 certificado expedido por el cónsul de los Estados Unidos de estar
16 constituidas y autorizadas con arreglo a las leyes del país
17 respectivo. Las compañías extranjeras que hayan sido establecidas
18 en alguno de los países que suscribieron el Tratado de la Haya de
19 1961, sólo deberán presentar los documentos debidamente
20 apostillados. Si se tratare de compañías mercantiles o industriales
21 (partnerships) constituidas en algún estado de los Estados Unidos,

1 dicho certificado lo expedirá el Secretario de Estado de dicho
2 estado.

3 (7) Cualquier otra información que el Secretario de Estado establezca
4 mediante reglamento, orden administrativa o carta circular.

5 Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 16 del Código de Comercio de Puerto Rico de
6 1932, según enmendado, para que se lea:

7 “Art. 16. Documentos en virtud de los cuales se hará la inscripción.

8 La inscripción se verificará, por regla general, en virtud de copias de los
9 documentos que el interesado cargue al sistema electrónico al momento de la
10 inscripción.

11 La inscripción de las obligaciones o documentos nominativos y al
12 portador, que no lleven consigo hipotecas de bienes inmuebles, se hará en vista
13 del certificado del acta en que conste el acuerdo de quién o quiénes hicieron la
14 emisión, y las condiciones, requisitos y garantías de la misma.

15 Cuando estas garantías consistan en hipotecas de inmuebles, se
16 presentará, para la anotación en el registro mercantil, la escritura
17 correspondiente, después de su inscripción en el de la propiedad.”

18 Artículo 8.-Se enmienda el Artículo 17 del Código de Comercio de Puerto Rico de
19 1932, según enmendado, para que se lea:

20 “Art. 17. Efecto de los acuerdos de sociedad no registrados.

21 Los acuerdos de sociedad no registrados surtirán efecto entre los socios
22 que las otorguen; pero no perjudicarán a tercera persona, quien, sin embargo,

1 podrá utilizarlas en lo favorable.”

2 Artículo 9.-Se elimina el Artículo 23 del Código de Comercio de Puerto Rico de
3 1932, y se crea un nuevo Artículo 23 para que se lea:

4 “Art. 23. Publicidad.

5 El registro mercantil será público y cualquier persona podrá accederlo por
6 internet en la página web del Departamento de Estado.”

7 Artículo 10.-Se elimina el Artículo 24 del Código de Comercio de Puerto Rico de
8 1932.

9 Artículo 11.-Se elimina el Artículo 25 del Código de Comercio de Puerto Rico de
10 1932, según enmendado, y se crea un nuevo Artículo 25 para que se lea:

11 “Art. 25. Recaudación de derechos

12 El Secretario de Estado tendrá a su cargo la recaudación de derechos por
13 las operaciones del registro mercantil. Los derechos recaudados, los cuales serán
14 determinados por el Secretario de Estado mediante Reglamento, Orden
15 Administrativa o Carta Circular, pasarán a una cuenta especial a ser utilizada a
16 discreción de éste y en beneficio de dicho departamento.”

17 Artículo 12.-Esta Ley entrará en vigor trecientos sesenta y cinco (365) días luego
18 de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA

5 DE FEBRERO DE 2015

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DE LA C. 1851, CON ENMIENDAS

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2015 FEB -5 PM 4: 52

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 1851, con las enmiendas contenidas en el entriillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1851, tiene el propósito de enmendar el Artículo 10, inciso (b), de la Ley 160-1996, según enmendada, a fin de asignar a la Junta Examinadora de Planificadores la responsabilidad de establecer los requisitos de la educación continua de los planificadores profesionales licenciados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 160-1996, según enmendada, conocida como la "Ley para Reglamentar la Profesión de Planificador en Puerto Rico", fue creada con el propósito de regular dicha profesión en Puerto Rico. Bajo el amparo de dicha ley, se creó la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales, cuyo objetivo es asegurar que todos los

planificadores licenciados que practican la profesión tengan las herramientas y destrezas necesarias para ejercer su labor de una manera responsable y profesional.

Sin embargo, la profesión de planificadores no ha tenido un ente que dicte las normas relacionadas con el requisito de educación continua requerido por ley.

Esta medida pretende designar a la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico como la entidad responsable de establecer y regular los requisitos de educación continua que deben cumplir los planificadores profesionales licenciados.

El 14 de agosto de 2014, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes celebró una vista pública en la que participó la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales, representada por su presidenta, la Sra. Nannette Ortiz Puig. Esta expuso que la enmienda en cuestión facilitaría la reglamentación de los requisitos de educación continua necesarios para la profesión. Además aclaró que la Junta estaba capacitada para establecer los mismos, por lo que respaldaba la medida.

La Comisión también tomó en consideración un memorial explicativo presentado por la Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico (EGP). Aunque difiere de que sea la Junta Examinadora de Planificadores la que lleve a cabo esta encomienda, la EGP estuvo de acuerdo con el planteamiento que los planificadores licenciados deben contar con conocimientos actualizados en la práctica de su profesión.

Por su parte, el Departamento de Justicia, por medio de memorial explicativo que también fue analizado por esta Comisión, sostuvo que asignar la responsabilidad de establecer las pautas y requisitos de educación continua de los planificadores licenciados a la Junta Examinadora de Planificadores es un ejercicio legítimo de la

Asamblea Legislativa, al amparo del Artículo II de la Sección 19 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Tomando en cuenta el informe presentado por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes y las ponencias y memoriales presentados ante dicha Comisión, somos del criterio de que los profesionales licenciados en planificación deben contar con conocimientos actualizados y que debe ser la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales la que establezca los requisitos necesarios para la educación continua de los mismos. Entendemos que esta medida sería de provecho para los planificadores licenciados en Puerto Rico al asegurar que se mantengan actualizados con las nuevas prácticas y adelantos relacionados a su cargo, fortaleciendo así su profesión y beneficiando a toda la sociedad.

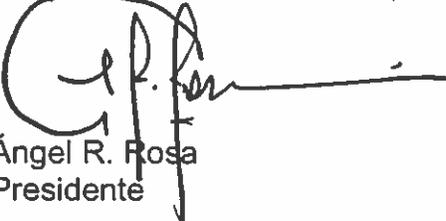
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. de la C. 1851 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. de la C. 1851, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,


Ángel R. Rosa
Presidente

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1851

22 DE ABRIL DE 2014

Presentado por el representante *Varela Fernández*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY



Para enmendar el inciso (b) del Artículo 10₂ ~~inciso (b)~~, de la Ley 160-1996, según enmendada, conocida como la "Ley para Reglamentar la Profesión de Planificador en Puerto Rico", a fin de asignar a la Junta Examinadora de Planificadores, la responsabilidad de establecer los requisitos de la educación continua de los planificadores profesionales licenciados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 160-1996, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para Reglamentar la Profesión de Planificador en Puerto Rico", se creó con el objetivo de reglamentar la profesión del planificador en Puerto Rico. A su amparo, se creó la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales con el propósito de asegurar que todas aquellas personas a quienes se les otorgue la licencia para practicar la profesión, tengan el conocimiento y las destrezas que viabilicen ejercerla con alto sentido de profesionalismo y capacidad profesional.

Por años la profesión de planificadores no ha tenido un ente que dicte las normas relacionadas con los cursos de educación continua requeridos por ley. Mediante esta Ley se podrá reglamentar la manera más eficaz de brindarles a los profesionales de la planificación, talleres y cursos que los ayudarán a mantenerse actualizados ante los cambios que enfrenta el País.

Esta enmienda persigue educar profesionalmente a personas comprometidas con el desarrollo integral y sustentable de Puerto Rico y hacerlas más capaces ante una sociedad en rápida transformación. Como resultado adicional, fortalecemos la profesión y preparamos a los planificadores profesionales para que integren una fuerza laboral más sofisticada, instruida y actualizada.

~~DESCRÉTASE~~ DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 10 de la Ley 160-1996, según
2 emendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 10.- Renovación de Licencia

4 Los criterios de renovación de licencia estarán sujetos al análisis y
5 determinación de la Junta, con el asesoramiento de la agrupación que represente
6 a los planificadores. Toda persona que desee renovar su licencia deberá cumplir
7 con los siguientes requisitos:

8 (a) ...

9 (b) Cumplir con el requisito de educación continua que se establezca
10 mediante reglamento por la Junta Examinadora de Planificadores
11 Profesionales.

12 ...”.

13 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir ciento ochenta (180) días después de su
14 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2015 FEB 12 PM 12:11

SENADO DE PUERTO RICO

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

12 DE FEBRERO DE 2015

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DE LA C. 2073, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

 La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 2073, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del C. 2073 tiene el propósito de designar la Escuela de la Segunda Unidad del Barrio Río Jueyes del Municipio de Coamo, con el nombre de "Román Colón Correa".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Sr. Román Colón Correa nació el 29 de febrero de 1921, en Villalba. Fueron sus padres Don Mariano Colón Luna y Doña Rufina Correa De Jesús. Cursó estudios hasta noveno grado. Con tan solo trece (13) años de edad comenzó a trabajar en la industria de caña de azúcar, aportando así al sustento de su familia. A sus veinticuatro

(24) años de edad se enlistó en el Ejército de los Estados Unidos. Ese mismo año se casó con la señora María Teresa Zambrana Díaz, con quien procreó cinco (5) hijos.

Su preocupación por el bienestar de su comunidad lo llevó a convertirse en líder comunitario. Como líder comunitario luchó por mejorar las condiciones de vida de familiares, amigos y vecinos de la comunidad, y junto a un grupo de líderes, logró el desarrollo de viviendas mediante el reparto de parcelas en su comunidad.

Además, el señor Colón Correa fue electo Asambleísta Municipal de Coamo para las épocas en que fungieron como alcalde Don Juan Rivera y Don Horacio Ortiz. Además, dirigió el equipo de pelota de Río Jueyes y perteneció al Equipo de "Old Timers", de la Liga Adam Figueroa en Coamo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991 y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. de la C. 2073 sobre el fisco municipal y determinó que es mínimo dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. de la C. 2073, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa
Presidente

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2073

18 DE AGOSTO DE 2014

Presentado por el representante *Torres Ramírez*

Referido a la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura

LEY

 Para denominar la Escuela de la Segunda Unidad del Barrio Río Jueyes del Municipio de Coamo, con el nombre de "Román Colón Correa".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia de los pueblos y de las comunidades se escribe principalmente a través de los actos y el quehacer de aquellos hombres y mujeres conscientes y preocupados por las necesidades de la gente que les rodea. Hombres y mujeres íntegros, visionarios, dinámicos e interesados sobre todo en el bien común, aún por sobre su bienestar particular. Líderes en muchos campos que han engalanado la historia de Puerto Rico con sus gestas y el compromiso demostrado.

Es por eso, que es preciso reconocer que el desarrollo social se logra gracias a los esfuerzos de personas que, dentro de las limitaciones que le presentan las circunstancias de la vida, se levantan y luchan por conseguir el bienestar de otros y así, de su comunidad. Gente humilde, de principios y valores que aportan sus ideas, su creatividad, su tiempo, esfuerzo y empeño para conseguir que su entorno se beneficie día a día, contribuyendo a mejorar las condiciones de vivienda, salud, recreación, seguridad y vida de sus semejantes, vecinos y amigos.

Específicamente, el Barrio de Río Jueyes de Coamo ha contado siempre con personas como las descritas. Uno de ellos; Don Mariano Colón Luna, quien luchó de

manera esforzada por el desarrollo y bienestar de este pedacito de nuestro querido pueblo. Como líder comunitario y representante de esta comunidad en nuestro municipio, logró junto a otros que emulaban su gesta, el desarrollo de viviendas con el primer reparto de parcelas y el primer proyecto de bajo costo, de ayuda mutua y esfuerzo propio, que proveyó de hogar seguro a muchas familias que entonces solo contaban con casitas de paja, madera y otros materiales perecederos. Conquista que destaca y aún se agradece, entre otros muchos logros que consiguió Don Mariano Colón para su comunidad durante los muchos años que se dedicó en cuerpo y alma a esta misión de vida. Y para dar continuidad a su obra, nos dejó por herencia a uno de sus hijos que con entrega y vocación de servir, a su ausencia, supo seguir la misma senda de este padre ejemplar.

Y este hijo de Don Mariano, es el señor Román Colón Correa. Nacido en Villalba, Puerto Rico, el 29 de febrero de 1921, producto del matrimonio de Don Mariano con Doña Rufina Correa De Jesús. Román, fue el menor de once (11) hermanos, cuyos nombres son: Ángela, Basilisa, Andrea, María, Modesto, Timoteo, Eustaquio, Anastasia, Pedro, José y Florencio, estos últimos dos hermanos por parte de madre.

Su niñez, como la de muchos en aquellos años, fue dentro de la más estricta humildad. Fue a la escuela hasta noveno (9no.) grado, más que el promedio general para la época, dado que muchos se vieron obligados a asumir diversas responsabilidades para colaborar con el sustento de sus familias. Pero, agradecido de esta oportunidad y la educación recibida, demostró con el pasar del tiempo que aprovechó al máximo los conocimientos adquiridos.

Román, como parte de aquella generación de esfuerzo, trabajó en la tala de caña de azúcar, desde los tempranos 13 años de edad, para ayudar con el sustento de su familia. A los 24 años de edad, allá para el año 1945, se enlistó en el Ejército de los Estados Unidos, siendo esto para la época de finales de la Segunda Guerra Mundial. Ese mismo año, se casa con ~~quien sería su compañera hasta el presente~~, la señora María Teresa Zambrana Díaz. De esta unión nacieron cinco hijos, a saber: Félix y Luis (gemelos), Josefina, Benjamín y Carmen.

En ánimos de mejorar su situación económica, para el periodo de los años 1952 al 1954 partió a los Estados Unidos, donde trabajó ~~tuvo la oportunidad de trabajar~~ en la construcción de las vías de tren en la ciudad de Ohio, en la Compañía New York Central. Su desempeño fue tal, que llegó a ser supervisor ~~o en buen español,~~ "Foreman" de la compañía. A su regreso a Puerto Rico, vuelve a trabajar en la industria de la caña de azúcar.

Para los años de 1956 al 1957, trabajó como obrero de la construcción en el Campamento Santiago en Salinas y luego en el 1958, en lo que se conoce como "La Cantera", de donde se extraía piedra que se utilizaba para la construcción de carreteras y también para la producción de lozas en fábricas de Caguas.

Sus inquietudes por el bienestar de la comunidad, lo llevó a fungir como líder comunitario en el barrio, siguiendo así, los pasos de su amado padre Don Mariano Colón. Continuó la obra luchando por mejorar las condiciones de vida de familiares, amigos y vecinos de esta comunidad, consiguiendo, junto a un nutrido grupo de otros líderes, el segundo reparto de parcelas en el sector. Así, seguía dando frutos la lección bien aprendida del ejemplo que recibió en el seno familiar.

Su liderazgo iba más allá, por lo que fue también electo como Asambleísta Municipal en Coamo en representación de la comunidad, esto para las épocas en que fungieron como Alcaldes Don Juan Rivera y Don Horacio Ortiz. ~~Fue además, Presidente del Comité de Padres de la Escuela, Socio Fundador del Club de la Amistad y del Club Socio-Cultural.~~ Además, dirigió Dirigió el equipo de baseball de Río Jueyes y perteneció al Equipo de "Old Timers", de la Liga Adam Figueroa.

Luego de los años 60, se dedicó al comercio en su colmado, el cual se ubicaba a la salida del barrio hacia Santa Isabel, en las llamadas parcelas viejas. Muchas fueron las compras de alimentos y misceláneos despachados con las notas en las libretas de cuentas de las personas que, gracias a su generosidad y confianza, disfrutaban del crédito que Román les ofrecía. Al pasar del tiempo, tuvo a su cargo un segundo colmado, ubicado en lo que fuera el segundo reparto, lo cual suplía las necesidades de ese sector. Para este tiempo, Ya sus hijos Taty, Fito y Guiso, comenzaron a ayudar en esos menesteres del comercio, en lo que estuvo por espacio de treinta y cinco (35) años. Sus colmados, suplían las necesidades de muchas familias y en uno de ellos se servía la correspondencia de todos los residentes.

Por todo lo anterior y teniendo muy presente nuestro deber de perpetuar los aportes de aquellos hombres y mujeres de nuestro país cuyas ejecutorias lo ameritan, esta Legislatura ~~la presente Asamblea Legislativa~~ denomina la Escuela de la Segunda Unidad del Barrio Río Jueyes del Municipio de Coamo, Puerto Rico, con el nombre de "Román Colón Correa". Un puertorriqueño que mediante su esfuerzo, ~~esforzado,~~ ~~que a través de su vida,~~ liderazgo, compromiso y ayuda a la comunidad simboliza lo mejor de los valores y principios que nos distinguen como pueblo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se denomina la Escuela de la Segunda Unidad del Barrio Río
2 Jueyes del Municipio de Coamo, Puerto Rico, con el nombre de "Román Colón
3 Correa".

4 Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del
5 Estado Libre Asociado Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar

1 cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm.
2 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión
3 Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto
4 Rico".

5 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

